

CONSIDERACIONES GENERALES

**CONSIDERACIONES GENERALES****ÁREA A****FUNCIÓN PÚBLICA**

Como se ha venido reiterando en los últimos informes, los procesos de selección de personal en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las administraciones locales ubicadas en el territorio autonómico constituyen el ámbito de la Función Pública en el que los ciudadanos presentan mayor número de quejas.

Siguiendo la línea ya expuesta en el Informe del año 2008, es necesario destacar que el estudio de las distintas quejas ha puesto de manifiesto una evidente mejora en la transparencia de los órganos de selección de personal desde el punto de vista de la información facilitada a los aspirantes que así lo hubiesen requerido.

En el año 2009, las irregularidades fundamentales detectadas en lo referente a la selección de funcionarios públicos de Administración General se concretan nuevamente en los retrasos generalizados en la realización de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2008 y 2009 y en los retrasos, aparentemente injustificados, de los nombramientos como funcionarios de la Comunidad Autónoma de los aspirantes que superaron los procesos selectivos correspondientes, si bien en este último caso tales retrasos parecen haber sido subsanados en buena parte.

Por lo que se refiere a la presentación de quejas de naturaleza colectiva, el año pasado se hacía mención a dos reclamaciones contra el desarrollo de dos procesos de selección del cuerpo auxiliar en la Diputación de León y en el Ayuntamiento de Burgos, respectivamente. Pues bien, el estudio de dichas reclamaciones nos llevó a concluir que dichos procesos selectivos adolecían de irregularidades, teniendo que precisarse que en el caso del Ayuntamiento de Burgos, quien no colaboró en los términos deseables, nos vimos obligados a suspender nuestra intervención una vez que se tuvo constancia de la interposición de recurso contencioso-administrativo sobre la problemática que dio lugar a las reclamaciones.

En lo concerniente a quejas de carácter individual, la gran mayoría de las actuaciones han finalizado con resoluciones de archivo de actuaciones por no poderse acreditar la existencia



de irregularidades. Sin embargo, en ocasiones puntuales (sobre todo, en la gestión de bolsas de trabajo) se han advertido irregularidades que generaron la emisión de resoluciones a la Universidad de Salamanca y a los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo, de Briviesca y de Béjar (estos dos últimos, en reiteración de resoluciones anteriores).

Para finalizar lo relativo a la selección de personal, debemos subrayar que la política de personal desarrollada por el Ayuntamiento de León, a tenor de la documentación obrante en nuestro poder y con la premisa de la deficiente colaboración del citado Ayuntamiento al no responder a nuestros reiterados requerimientos de información, dio lugar a una resolución del Procurador del Común, en la cual se recomendaban diversas propuestas para regularizar la situación del personal a su servicio.

En cuanto al apartado de provisión de puestos de trabajo, esta Procuraduría ha constatado a lo largo del año 2009 una considerable mejora en la Administración Autonómica por lo que se refiere a la gestión de las convocatorias de concursos a fin de lograr tanto su periodicidad anual como el cumplimiento del plazo máximo de resolución de ocho meses. No obstante lo anterior, el Procurador del Común ha remitido varias resoluciones a la Consejería de Administración Autonómica recordando el deber de cumplimiento de la normativa y la necesidad de una mejor coordinación con el resto de consejerías implicadas, en particular, cuando se trate de Cuerpos y Escalas de Administración Especial (por ejemplo, del Cuerpo Facultativo Superior, Químicos). En el ámbito de las administraciones locales, también se ha constatado la pasividad de algunas corporaciones (Diputaciones Provinciales de Segovia y Zamora) a la hora de convocar concursos entre su personal funcionario lo que dio lugar a las correspondientes resoluciones, requiriendo que se llevaran a cabo las pertinentes convocatorias para dotar de contenido real al derecho de los funcionarios públicos a la progresión en su carrera profesional administrativa.

En pasados informes, esta institución advertía que la existencia de medidas explícitamente previstas en la normativa legal, reglamentaria y convencional reguladora del empleo público se convierten en vacías y carentes de contenido ante la inactividad de la Administración para llevarlas a efecto o ante la falta de desarrollo normativo, como efectivamente está ocurriendo respecto de determinadas previsiones contenidas en la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

En este sentido, por lo que se refiere a la normativa legal, se ha solicitado a la Consejería de Administración Autonómica que agilice las actuaciones destinadas a dar cumplimiento al mandato de la Disposición Final Segunda de la Ley de la Función Pública de Castilla y León (Regulación del procedimiento para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo) que fija un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del texto legal para que la



Junta de Castilla y León apruebe el Reglamento regulador del procedimiento para la elaboración y aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a la normativa convencional, siendo conscientes de que el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos dependientes de ésta ha sido denunciado por las organizaciones sindicales firmantes del mismo, deseáramos hacer de nuevo referencia a la pasividad de la Administración regional, para, a través de la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio, fijar criterios interpretativos acerca de qué debe considerarse por “causas graves y probadas de índole personal, familiar y social”, a los efectos de acceder a las solicitudes de traslado por motivos extraordinarios que presenten los trabajadores al amparo de lo establecido en el art. 13 del Convenio Colectivo.

En idénticos términos, siete años después de la entrada en vigor del denunciado Convenio Colectivo, la Consejería de Administración Autonómica ha manifestado que el art. 30 que prevé que “para los puestos de trabajo, ubicados en poblaciones de menos de 2.000 habitantes, y aquellos otros que por su singularidad presenten especial dificultad para su cobertura, podrá acordarse la realización de una convocatoria específica para esos puestos determinados con el informe favorable de la Comisión Paritaria, donde se establecerá, en cada caso, el baremo de méritos así como los criterios generales de las pruebas que deberán realizar los participantes, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad” no ha tenido ningún alcance práctico.

En otro orden de cosas, se ha vuelto a poner de manifiesto por tercera vez, mediante la oportuna resolución, la deficiente gestión por parte de las Consejerías de Administración Autonómica y Economía y Empleo en la falta de adaptación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Servicios periféricos de la Consejería de Economía y Empleo seis años después a la nueva estructura administrativa.

Finalmente, por lo que se refiere a la Función Pública general, las quejas presentadas han abarcado la práctica totalidad de cuestiones relacionadas con el desempeño de la relación de servicios, habiéndose dictado resoluciones en materia de acoso laboral, régimen disciplinario, derecho de los funcionarios al desempeño efectivo de las tareas asignadas a su puesto de trabajo, ayudas sociales, seguridad y salud laboral y retribuciones.

En la Función Pública educativa siguen predominando las quejas referidas a la falta de transparencia de actuación y de motivación de las resoluciones de los órganos de selección de personal, si bien, al contrario de lo acaecido en anteriores años, la actuación desarrollada por



esta Procuraduría ha denotado que la Consejería de Educación no ha dado debida satisfacción a los principios de actuación administrativa antes aludidos.

Dentro de las actuaciones más relevantes, se estima oportuno destacar la resolución relativa a 22 quejas sobre el desarrollo del proceso selectivo de maestros desarrollado en el mes de julio de 2009, en el cual se advirtieron, a título de indicio, diversas irregularidades (fundamentalmente la supuesta predeterminación del número de aspirantes que debían aprobar la fase de oposición del proceso selectivo en los distintos tribunales y especialidades y el correspondiente ajuste de puntuaciones) que, caso de resultar acreditadas en la revisión del expediente que el Procurador del Común recomendó a la Consejería de Educación, deberían implicar la anulación del proceso selectivo.

También resulta importante destacar que, siguiendo el ejemplo ya existente en otras comunidades autónomas, se ha propuesto a la Consejería de Educación que inicie las actuaciones conducentes a aprobar la normativa autonómica de desarrollo del art. 105.2, letra e), de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de dar satisfacción al deber de reconocer la reducción de la jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de retribuciones y a la facultad de autorizar al profesorado la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

Por otro lado, la tramitación de las quejas de Función Pública docente, corroborando lo expuesto en el Informe del año 2008, ha confirmado una importantísima mejora de la gestión por la Administración educativa de los permisos y licencias relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios docentes como de las denominadas comisiones de servicios humanitarias.

En cuanto a otras actuaciones realizadas dentro de la Función Pública docente, deseáramos significar dos: En la primera de ellas, se puso en entredicho la práctica, en nuestra opinión irregular, de las direcciones provinciales de educación de Valladolid y Palencia de abonar gratificaciones por servicios extraordinarios, a una serie de funcionarios a los cuales, supuestamente, se les iba a modificar al alza el nivel de sus puestos de trabajo a efectos del complemento de destino, y que, en tanto se aprobaba la modificación de la RPT, veían aumentada su retribución con las citadas gratificaciones.

Por su parte, la segunda de las actuaciones viene referida a la sugerencia aceptada por la Consejería de Educación de adoptar las actuaciones oportunas a fin de evitar la repetición de los nombramientos de los funcionarios docentes miembros de los órganos de selección, en la medida de lo posible y respetando como criterio básico de referencia el destino del funcionario docente en la provincia donde deban actuar los tribunales para aquellas



convocatorias en las cuales exista un escaso número de profesorado que pueda formar parte de los correspondientes tribunales calificadores, concretamente en las convocatorias para el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los Idiomas Italiano y Alemán.

En el ámbito sanitario, el mayor número de quejas se ha referido igualmente a procesos de selección de personal, habiéndose apreciado en todos los supervisados que la actuación administrativa objeto de las quejas era conforme a la legalidad.

En este ámbito, resulta importante destacar, en seguimiento de las diversas quejas recibidas en años anteriores sobre el complemento de pensión regulado en el art. 151 del Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de 1973 que tales quejas han sido objeto de solución una vez publicada la Ley 6/2009, de 16 de junio, sobre complemento de pensión reconocido a Auxiliares Sanitarios Titulados y Auxiliares de Clínica de la Seguridad Social.

La primera Resolución a destacar en el ámbito sanitario fue la remitida a la Consejería de Sanidad a fin, por un lado, de que emitiera las órdenes pertinentes para realizar la Evaluación de Riesgos en el Servicio de Parto del Hospital Clínico Universitario de Salamanca, con el fin fundamental de valorar los riesgos que el exceso de jornada impuesto al Colectivo de Matronas -con su consiguiente carga asistencial- podría tener en la salud de las empleadas públicas afectadas y, por derivación, en los usuarios del Complejo Asistencial y, por otro lado, de que acometiese a la mayor brevedad posible cuantas tareas organizativas fueran necesarias, a fin de garantizar los derechos de las Matronas a cumplir la jornada máxima establecida en la normativa y a la seguridad y salud laboral en el desempeño de sus puestos de trabajo.

La segunda resolución, ponía de manifiesto una problemática que ha sido objeto de varias quejas y que es la relativa al conflicto entre el interés particular de los profesionales de la Sanidad y el interés general que representa el servicio público sanitario, bien a fin de lograr la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos, bien al objeto de valorar la posibilidad de acceder a traslados por motivos de salud (como ocurría en esta resolución). Tanto en un caso como en otro, esta Procuraduría ha venido solicitando a la Administración Sanitaria que, en atención a la documentación aportada por los interesados que acredite la discapacidad o la necesidad objetiva de conciliación de la vida familiar y laboral, acceda, siempre y cuando sea posible, a las correspondientes solicitudes.

Con relación a lo expuesto, y permaneciendo aún vigente la problemática de la coexistencia de los regímenes jurídicos funcionario, laboral y estatutario entre el personal al servicio de la Gerencia Regional de Salud, se ha recordado a la Consejería de Sanidad el deber de tener presente la aplicabilidad de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las relaciones de carácter administrativo o estatutario de las administraciones públicas.



Junto a estas dos resoluciones, se han remitido a la Consejería de Sanidad varias propuestas referidas, como en el ámbito de la Función Pública General, a diversas circunstancias puntuales de desempeño del puesto de trabajo, como pudiera ser la regularización de un contrato de sustitución, el alcance del complemento retributivo por antigüedad bajo la perspectiva del reconocimiento de los servicios previos prestados con carácter de interinidad, la viabilidad de la reducción de la jornada laboral o la posibilidad del cambio de turno de trabajo.

En última instancia, por lo que afecta a la Función Pública policial, siendo los motivos de las reclamaciones circunstancias concretas de desempeño de los puestos, como la supuesta ilegalidad del sistema de provisión de un puesto de trabajo singular o la falta de retribución a un funcionario policial de la prestación de servicios en fines de semana y festivos, únicamente se emitió una resolución valorando la legalidad de una resolución disciplinaria.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Durante este ejercicio, aunque en menor medida, se han recibido reclamaciones que han cuestionado el ejercicio de la potestad expropiatoria por parte de algunas entidades locales que han hecho necesario recordar, una vez más, el cumplimiento de la normativa sobre expropiación forzosa, tanto para impedir la utilización de la vía de hecho en la ocupación de propiedades privadas, como para evitar retrasos injustificados en el abono del justiprecio.

En anteriores informes anuales se dejó constancia también de la situación irregular que suponía la demora en la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial por las administraciones locales; un año después la situación sigue siendo similar, al menos eso se desprende de la investigación y resolución de las quejas en este ejercicio, pudiéndose constatar que los procedimientos continúan teniendo una duración muy superior a la que normativamente se establece.

Aunque esta demora únicamente tiene consecuencias negativas para la Administración en caso de que la petición indemnizatoria se estime, debiendo satisfacer intereses que permitan la actualización de la cantidad, no por ello deja de ser censurable que se retrase la resolución de los procedimientos en los casos en los que los administrados ven



desestimadas sus peticiones, pues igualmente tales retrasos contradicen los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir las actuaciones de cualquier administración pública.

Es significativo que los pronunciamientos emitidos sobre aspectos formales de los procedimientos son, por regla general, acogidos por las administraciones públicas, a diferencia de los que contienen indicaciones sobre la necesidad de indemnizar a algún afectado por el funcionamiento de un servicio público, en los que las reticencias a su aceptación son mayores.

Desde esta Procuraduría se han emitido resoluciones en las que se ha pedido la ejecución de obras públicas de conservación y mantenimiento de infraestructuras, sobre todo en entidades locales menores, apreciándose que las dificultades para llevar a efecto estas medidas radican en la falta de capacidad económica de estos pequeños núcleos de población, todo lo cual ha sido paliado en cierta medida por el incremento de las ayudas económicas aportadas desde diversas administraciones públicas.

También la denegación de ayudas económicas ha estado en el origen de algunos expedientes que han debido resolverse durante el año al que se refiere el presente Informe. Aún tendiendo en cuenta que el establecimiento de la subvención obedece a una potestad discrecional y no reglada, las administraciones no pueden olvidar incluir los criterios aplicables para su otorgamiento, de modo que los solicitantes que resulten excluidos puedan tener un conocimiento preciso de los motivos por los cuales se ha denegado la ayuda.

Se ha seguido recibiendo un número elevado de quejas relativo a las dificultades en el acceso a la información y documentación por parte de los miembros de las corporaciones locales, no sólo concejales, también vocales de juntas vecinales y miembros de asambleas vecinales en entidades que funcionan en régimen de concejo abierto. Esta problemática sigue siendo importante porque, con unos u otros matices, continúa generando conflictos en el seno de las corporaciones locales.

Si bien es cierto que no siempre los promotores de los expedientes conocen el alcance del derecho, también se ha comprobado que no todas las autoridades locales respetan los criterios legales y jurisprudenciales para facilitar su ejercicio, por lo que se han debido emitir distintas resoluciones con el fin de posibilitar que los miembros de las corporaciones locales ejerciten su derecho sin interferencias.

Al igual que ha venido ocurriendo en años anteriores, la vulneración de otros derechos de los miembros de las corporaciones locales, normalmente los que pertenecen a grupos minoritarios dentro de aquéllas, ha determinado la intervención de esta Procuraduría del Común para que sean respetados, por ejemplo, el derecho de asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno de los ayuntamientos y entidades locales menores, a solicitar la convocatoria de



sesiones extraordinarias, el derecho a formular preguntas o el derecho a la utilización de un local o despacho para reunirse con los ciudadanos e informarles sobre sus actividades.

El criterio constante en el análisis que esta Procuraduría del Común viene realizando de estas reclamaciones, tanto en este ejercicio como en los anteriores, ha sido el de proteger los derechos que la constitución reconoce a los representantes de los ciudadanos, como son el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el art. 23 de la Constitución Española.

Si bien los aspectos que se refieren al funcionamiento y organización de los entes locales constituyen el objeto de la mayoría de las reclamaciones que se registran y, por tanto, aglutinan el mayor número de las resoluciones que se emiten, también se aprecia un mayor grado de aceptación de las resoluciones que se formulan, acogiéndose favorablemente las recomendaciones que se efectúan.

No sólo los representantes políticos de los ciudadanos, también éstos de forma directa han seguido requiriendo la intervención de esta Procuraduría del Común para lograr una mayor protección de sus derechos ante las administraciones locales y una mayor transparencia en la gestión de los asuntos municipales.

Como en ejercicios anteriores se ha recomendado a algunos ayuntamientos y entidades locales menores que ajusten la tramitación presupuestaria y contable a los principios establecidos en las normas reguladoras de las haciendas locales.

También debe destacarse el inicio de una actuación de oficio sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, dada la importancia creciente que se concede a la promoción del uso generalizado de las nuevas tecnologías para acceder a la documentación e información de las administraciones locales, como un elemento esencial para avanzar hacia una verdadera sociedad de la información.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Sin perjuicio de los datos que se indican en el desarrollo de cada uno de los apartados, respecto del número de reclamaciones presentadas y de las resoluciones dirigidas a las administraciones locales, debemos indicar, para aproximarnos al resultado de la gestión de la institución en esta materia en concreto, que durante 2009 se cerraron unos 200 expedientes (correspondientes a quejas tramitadas en este año y en años anteriores). Del total de quejas cerradas, en 115 existía resolución o recomendación dirigida a la administración local, en 18 expedientes el problema que se planteaba se solucionó durante la tramitación del mismo y sólo en 21 se acordó el cierre de la reclamación por inexistencia de irregularidad.



Esto supone que en un muy alto porcentaje de las ocasiones en que los ciudadanos acuden a la institución mostrando su discrepancia o disconformidad con actuaciones u omisiones de las administraciones locales en estos temas en concreto, o bien esta Procuraduría, o bien la propia administración afectada, han considerado que las reclamaciones son razonables y las peticiones realizadas, en demanda de servicios públicos por ejemplo, debían haber sido atendidas por los poderes públicos locales.

2.1. Bienes de las entidades locales

La mayor parte de las actuaciones que se han llevado a cabo se han dirigido a recordar a la administración local la obligatoriedad de ejercitar las acciones en defensa de sus bienes, en especial de calles y caminos públicos, sobre todo en zonas rurales. Resultan bastante habituales las quejas que tienen que ver con la titularidad pública o privada de determinados espacios, problemas que se acrecientan por la incertidumbre de los Registros públicos (municipales o estatales) y la falta de iniciativa de las autoridades locales.

En muchos casos nuestras posibilidades de intervención son escasas, dado que las cuestiones relativas a la propiedad, pública o privada, de los terrenos han de ser ventiladas exclusivamente ante los Tribunales de Justicia, pero no obstante en muchos supuestos existe constancia documental suficiente para tomar una posición jurídica, aunque se dirija únicamente a recordar a la administración la posibilidad de realizar una mínima investigación que determine la situación en que se encuentran los bienes a los que se refiere la queja, y desde luego a tramitar los expedientes que correspondan, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y respetando los derechos de los ciudadanos implicados, en especial los derechos a permanecer informados y a realizar alegaciones en el curso de los expedientes.

Se sigue planteando un número bastante elevado de reclamaciones relacionadas con la ocupación de espacios públicos con elementos de titularidad privada, tanto en las ciudades como en los núcleos rurales. En los segundos estas ocupaciones, consentidas o no por los ayuntamientos, generan una evidente conflictividad vecinal, al entender los ciudadanos que se producen agravios comparativos o trato de favor a parientes o simpatizantes políticos en perjuicio del derecho de todos a usar libremente las vías y espacios públicos.

2.2. Servicios municipales

Las quejas que tienen que ver con el funcionamiento de los servicios públicos, se refirieron en especial a la existencia de deficiencias en la prestación de los servicios municipales, como el alumbrado público, la limpieza viaria, la pavimentación o la recogida de residuos, destacando por el número de reclamaciones las que tienen que ver con el servicio de abastecimiento de agua en su vertiente sanitaria.



Este incremento es una tendencia que venimos observando año tras año y que ya se ha puesto de manifiesto en anteriores informes. El cambio climático con sus periodos de sequías prolongadas, la sobreexplotación de los acuíferos, los incrementos de consumo o la falta de racionalidad en la utilización de este recurso por parte de la población suponen nuevos retos para las administraciones locales, que deben abandonar las formas de gestión tradicionales y deben regular tanto la prestación del servicio como su coste económico, con la consiguiente repercusión en los usuarios como única posibilidad de mantener las infraestructuras y realizar en las mismas las adaptaciones técnicas y sanitarias que la legislación requiere, evitando los abusos y protegiendo la salud pública de los ciudadanos.

En algunas quejas hemos constatado como las deficiencias a las que se aludía en las reclamaciones respecto de los servicios públicos básicos se referían a barrios enteros y sobre todo a pedanías o anejos de población, donde prácticamente todos los servicios públicos básicos se prestaban de manera deficitaria. El esfuerzo y el compromiso de todas las administraciones debe ser mayor, y ello para conseguir una prestación mínima y digna de los servicios mínimos locales, de manera que se llegue a una equiparación, al menos en los mínimos prestacionales en todas las localidades de Castilla y León.

En otras ocasiones nos encontramos ante actuaciones propias del margen de discrecionalidad de las entidades locales, lo que impide la emisión de resoluciones por vulneración de derechos, aunque sí solemos encontrar fundamento para hacer recomendaciones o sugerencias para la mejora o adaptación de determinados servicios públicos y las mismas suelen contar con un buen grado de aceptación por parte de la administración local.

ÁREA C

FOMENTO

1. URBANISMO

De conformidad con la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación, siendo precisamente esta función, atribuida a las administraciones públicas supervisadas por esta institución, el objeto de la labor de investigación que se refleja en este apartado del Informe.



Seguidamente procedemos a exponer de forma general el resultado de la citada labor sistematizándola en función de los aspectos definitorios de dicha actividad urbanística: el planeamiento, la gestión urbanística, la intervención en el uso del suelo, la intervención en el mercado del suelo, la organización y la coordinación administrativa y, por último, la información urbanística y la participación social.

En primer lugar y en lo que se refiere a expedientes que tienen como objeto cuestiones relativas al planeamiento urbanístico, tanto general como de desarrollo, hemos de comenzar indicando que es únicamente en esta materia en la que durante el ejercicio 2009 se produce un incremento de las quejas presentadas, siendo un año más muy superior el número de expedientes incoados en relación con instrumentos de planeamiento general con respecto a aquellos que tienen como objeto instrumentos de planeamiento de desarrollo.

No obstante lo anterior paradójicamente, en cuanto al resultado de las actuaciones desarrolladas, es significativo que el porcentaje de expedientes en los que se concluye la concurrencia de irregularidades es muy similar en ambos casos. El motivo es coincidente con el expuesto en el informe correspondiente al ejercicio anterior, y es que en la mayoría de los casos las quejas tienen como objeto instrumentos de planeamiento general que únicamente han sido objeto de aprobación inicial, presentando los interesados las mismas simultáneamente con la formulación de alegaciones durante los periodos de información pública abiertos al respecto.

En cuanto a las resoluciones propiamente dichas, comenzando por las actuaciones que tienen como objeto instrumentos de planeamiento general, si tenemos que reflejar en dos ideas la problemática detectada durante el ejercicio 2009 habría que hacer referencia a la falta de coordinación, por un lado, entre la actividad urbanística y una necesaria protección del medio ambiente y, por otro, entre la dicha actividad y la defensa del patrimonio histórico.

En relación con la primera de las ideas expuestas, comprobamos que continúa la tendencia en orden a clasificar como urbanizable suelo en el que podrían concurrir valores naturales susceptibles de protección. En relación con esta cuestión en la actuación de oficio en la que se plantea dicha problemática se recuerda a las administraciones implicadas que deben valorar su obligación de garantizar que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, pero eso sí sin olvidar la necesidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes.

La segunda de las ideas expuestas es consecuencia tanto de una actuación de oficio correspondiente al ejercicio 2007 como de una queja formulada durante el año 2008 pero que



se resuelve en el 2009, de las que se deduce que, sin perjuicio de la concurrencia o no de las irregularidades denunciadas por los autores de la queja, en múltiples ocasiones se anteponen los intereses económicos de los promotores inmobiliarios a la adecuada protección del patrimonio histórico de titularidad incluso municipal.

Continuando con la exposición de las consideraciones generales en lo que se refiere a las irregularidades detectadas en materia de planeamiento urbanístico y en lo que respecta a los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en el presente Informe se desarrolla el contenido de dos expedientes que son un fiel reflejo de la situación.

Ambos tienen como común denominador, por un lado, el tipo de instrumento de planeamiento afectado, un estudio de detalle, y por otro que, a juicio de esta institución y por distintos motivos, las modificaciones introducidas por los mismos en el instrumento de planeamiento general que desarrollan no deberían haber revestido la forma de estudio de detalle sino de Proyecto de Modificación de dicho instrumento de planeamiento general, en uno de los casos por razón de la incompetencia del Ayuntamiento en orden a la aprobación definitiva de la modificación y en el otro como consecuencia de su contenido y de las previsiones del instrumento de planeamiento general que pretendía modificar.

Siguiendo la sistemática expuesta al comienzo, el segundo aspecto definitorio de la actividad urbanística es la gestión urbanística o, lo que es lo mismo, la ejecución o plasmación material de las determinaciones contenidas en el planeamiento. En esta materia la competencia fundamental la tiene atribuida la Administración municipal, que es la que ha sido objeto de supervisión, pudiendo sistematizarse los expedientes tramitados al efecto en dos grandes grupos en función de si nos encontramos ante la gestión de actuaciones aisladas (de urbanización, expropiación, o normalización) o ante actuaciones integradas.

En materia de actuaciones aisladas, se desarrollan dos expedientes, que desde nuestro punto de vista son los más significativos, uno relativo a una actuación aislada de urbanización, teniendo el segundo como objeto una actuación aislada de expropiación.

En cuanto al primero de los expedientes, el problema que detectábamos era la exención por parte de un Ayuntamiento a la propiedad de un inmueble, clasificado como urbano consolidado, de la obligación de urbanizar los terrenos simultáneamente con la edificación que pretendía ejecutar, con la excusa de que se encontraba en una localidad que tiene, históricamente, unas características peculiares en el tratamiento de sus calles.

Dicha actuación municipal generó la necesidad de intervenir recordando al Ayuntamiento el carácter reglado de toda licencia urbanística y la necesidad, en base a la doctrina jurisprudencial examinada, de requerir de la citada propiedad el cumplimiento de la



obligación de ejecutar las obras necesarias para que el inmueble adquiriese la condición de solar.

Si irregular fue la actuación del Ayuntamiento en el supuesto anteriormente expuesto, que además no estimó adecuado seguir las indicaciones de esta institución, no más regular fue la desarrollada por otra administración municipal, capital de provincia, en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión urbanística mediante actuaciones aisladas, en este caso de expropiación.

En este supuesto, pese a que el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el hecho mismo de la expropiación y con la valoración recogida en la hoja de aprecio de la administración, irregularidades que a nuestro juicio no eran tales, esta institución lo que sí comprueba es que la entidad local no había tramitado correctamente el procedimiento ya que la aprobación definitiva del PGOU, que implica tanto la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas como la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, no incluía la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de bienes y derechos a expropiar, siendo legalmente la aprobación de dicha relación un requisito previo a la determinación del justiprecio.

En segundo lugar constituyendo como hemos dicho el grupo más numeroso de expedientes en materia de gestión urbanística, están los que tienen como objeto cuestiones susceptibles de encuadrarse en el ámbito de la gestión urbanística mediante actuaciones integradas y que son el resultado, en unos casos, de una incorrecta clasificación del suelo que se gestiona y, en otros, del incumplimiento por las promotoras de su deber de urbanización y de la pasividad de los ayuntamientos ante tal incumplimiento.

Así detectamos que hay ayuntamientos que en beneficio, tanto de los propietarios de suelo como de los promotores inmobiliarios, y en perjuicio de los adquirentes de viviendas, aplican a los terrenos el régimen correspondiente al suelo urbano cuando, dichos terrenos no cumplen con los requisitos necesarios para ser clasificados como tal, en la medida en que, por ejemplo, los servicios necesarios para poder ser considerados como suelo urbano están a una distancia superior a la prevista legalmente.

Asimismo comprobamos que se están delimitando sectores y ejecutando unidades de actuación cuyos accesos dependen de la ejecución de otras unidades, generando islas edificadas y provocando que el proceso urbanizador avance a saltos.

Y, finalmente, y en lo que se refiere a la ejecución material de las obras de urbanización, comprobamos que las administraciones municipales no ejercitan con la debida diligencia sus prerrogativas como órgano urbanístico de control.



En relación con esta cuestión y a título de ejemplo hemos detectado que por parte de los ayuntamientos se está procediendo a la recepción parcial de servicios de las urbanizaciones tales como el de abastecimiento de agua, olvidando que tal recepción parcial sólo es posible si la parte recibida puede ser destinada al uso previsto con independencia funcional de las partes aún sin recibir, para lo cual, a nuestro juicio, es necesario que la recepción tenga como objeto una unidad territorial que, no constituyendo la totalidad de la actuación, posea una autonomía propia en cuanto a la prestación de los servicios y su normal funcionamiento.

Consideramos necesario indicar que en el supuesto analizado en el apartado correspondiente del Informe el problema no era sólo que se habían recibido aisladamente servicios, entre los que se encontraba el abastecimiento de agua, sino que además se había recibido el citado servicio cuando del expediente se deducían problemas en la potabilidad del agua de consumo humano.

En relación con estos expedientes conviene recordar que, al igual que en ejercicios anteriores, las resoluciones formuladas han ido encaminadas a intentar dar soluciones al problema existente en las urbanizaciones y que esencialmente soportan los residentes y los adquirentes de las viviendas, principales perjudicados por el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las promotoras y por la pasividad de las administraciones municipales.

El tercero de los aspectos definitorios de la actividad urbanística es la intervención en el uso del suelo que, articulado a través de la licencia urbanística, los instrumentos de fomento de la conservación, rehabilitación y nueva edificación, y los mecanismos de protección de la legalidad, constituye un año más el apartado en el que se incluye el grupo más numeroso de expedientes.

En relación con la primera de las materias – la licencia urbanística – durante este ejercicio, examinado el contenido de todos y cada uno de los expedientes tramitados, podemos concluir, un año más, que en general la mayoría de las irregularidades detectadas son consecuencia, bien de la falta de resolución de las solicitudes de licencia, bien del otorgamiento de las mismas vulnerando lo dispuesto en la normativa aplicable en relación con el procedimiento de concesión.

Tales situaciones provocan que se hayan formulado resoluciones recordando a la administración la obligación de resolver en plazo las solicitudes e instando de la misma en el supuesto de incumplimiento de trámites, bien la convalidación de las licencias si las obras son compatibles con el planeamiento y la normativa urbanística, bien su revisión en caso contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, a nivel de detalle debemos hacer referencia a varios problemas que justifican la elección de esta institución de los expedientes desarrollados en materia de licencias urbanísticas.



En primer lugar, hemos de apuntar que detectamos que por parte de las administraciones municipales se están otorgando licencias que no se ajustan a las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico.

En el expediente objeto de desarrollo el problema denunciado era precisamente la vulneración por parte de un ayuntamiento, capital de provincia, de la normativa contenida en el instrumento de planeamiento en lo que respecta a las condiciones de localización, funcionamiento y aprovechamiento de garajes; y es que teniendo el garaje denunciado una cabida que hacía necesaria la existencia de dos rampas de garaje independientes, sólo se había ejecutado una, de entrada y salida, siendo tal vulneración de la normativa consecuencia de la existencia de tres promociones ejecutadas por mercantiles diferentes en virtud de licencias de obras distintas y en tres parcelas que comparten el garaje de referencia. El problema es que, mientras que la superficie de garaje que corresponde a cada una de las parcelas de forma independiente no generaba la obligación de la doble rampa, la suma de todas ellas, ya que el garaje es común, sí provocaba tal necesidad.

En segundo lugar, comprobamos que se están otorgando autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico atribuyendo a determinadas actividades la consideración de interés público olvidando que conforme tiene declarado la jurisprudencia, dicho interés público no puede identificarse, sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, en general, de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades, que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general.

Y en tercer y último lugar y en lo que respecta a la tramitación de solicitudes de licencia de primera ocupación, comprobamos que por parte de algún ayuntamiento, estando acreditado en el expediente que se han ejecutado obras que exceden de la licencia, en vez de ejercer las competencias que la normativa le atribuye en materia de protección de la legalidad, cuando las infracciones no han prescrito y la acción de restauración de la legalidad no ha caducado, se otorgan licencias de primera ocupación.

Asimismo detectamos que una vez superados los plazos de prescripción y caducidad se deniega la concesión de la licencia en tanto en cuanto no se legalicen las obras, olvidando que, conforme tiene establecido la jurisprudencia “si las circunstancias urbanísticas que debieron ser objeto de licencia de obras no pueden revisarse al examinar una petición de licencia de primera utilización, tampoco cabe denegar ésta cuando pese a haberse erigido una edificación sin licencia (...), ha caducado el plazo concedido a la Administración para el ejercicio



de su potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística y el uso pretendido se encuentra entre los autorizados en la zona”.

Continuando con la exposición de los expedientes correspondientes a la intervención en el uso del suelo y en lo que respecta a los que se refieren al fomento de la edificación, conservación y rehabilitación, un año más las resoluciones dictadas tienen como fin a recordar a los ayuntamientos su obligación de ejercer con la debida diligencia las competencias que la normativa les atribuye en orden a garantizar que los propietarios de bienes inmuebles cumplan el deber de conservación, a cuyo efecto pone a disposición de los mismos las ordenes de ejecución y las declaraciones de ruina.

Para finalizar con las cuestiones relativas a la intervención en el uso del suelo, y en cuanto a la protección de la legalidad urbanística, hemos de comenzar indicando que, en líneas generales, las irregularidades detectadas son las habituales, consecuencia del deficiente ejercicio por los ayuntamientos de las competencias atribuidas a los mismos en esta materia. Por este motivo, las resoluciones remitidas van encaminadas a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores y de restauración de la citada legalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario hacer referencia a dos problemas que, detectados por esta Defensoría en la tramitación de varios expedientes, son a nuestro juicio especialmente significativos.

En primer lugar, comprobamos que alguna administración legaliza construcciones en suelo rústico protegido disconformes con la normativa urbanística atribuyendo a los infractores condiciones con las que nos contaban y que ni siquiera habían sido invocadas por los mismos en sus solicitudes, pero que habilitaban el otorgamiento de las licencias previa la correspondiente autorización de uso excepcional.

Y, en segundo lugar, debemos dejar constancia del hecho de que en muchos casos las quejas no son consecuencia tanto de la comisión de irregularidades administrativas, sino de la desprotección de los pequeños propietarios frente a los promotores inmobiliarios.

El cuarto aspecto definitorio de la actividad urbanística, siguiendo la sistemática expuesta al inicio, sería la intervención en el mercado del suelo.

En relación con esta cuestión, un año más la labor desarrollada no tiene como objeto, propiamente dicho, cuestiones relativas a patrimonios públicos de suelo, sino procedimientos de enajenación de bienes que inciden en aspectos urbanísticos, siendo el expediente desarrollado en esta materia un claro exponente de este problema.

Así en el supuesto analizado el problema de origen era, por un lado, la falta de depuración de la situación física y jurídica de las parcelas enajenadas y, por otro y consecuencia



de lo anterior, la falta de formalización de los correspondientes contratos de compraventa a través de la pertinente escritura pública. Dicho problema además se agravaba ya que, examinado el planeamiento general aprobado por el Ayuntamiento con posterioridad a la enajenación, las parcelas enajenadas, que no habían sido segregadas de la parcela de origen, no contaban con el carácter de parcela mínima edificable, de tal forma que dicha segregación, necesaria para depurar jurídicamente las mismas, no era posible.

Además era sorprendente la actitud de la Administración municipal que habiendo generado y agravado el problema pretendía trasladarle la responsabilidad a los adquirentes de las parcelas, lo que a nuestro juicio no era justo, razón por la cual se remitió la correspondiente resolución en orden a que dicha Entidad local evacuara los trámites necesarios para regularizar la situación.

El cuarto de los aspectos que permiten definir la actividad urbanística es la organización y coordinación administrativa.

En esta materia, reiterando lo expuesto en el Informe correspondiente al ejercicio anterior, debemos poner de manifiesto que gran parte de las irregularidades detectadas se superarían con la necesaria coordinación administrativa, dada la incapacidad de un gran número de ayuntamientos para poder ejercitar diligentemente sus competencias urbanísticas, siendo a estos efectos fundamental la asistencia y el ejercicio de competencias atribuidas a las diputaciones provinciales.

Precisamente por este motivo durante el año 2009 hemos organizado para el año 2010 unas jornadas bajo el título “El papel de las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias en materia de colaboración y asistencia a los Ayuntamientos: urbanismo, medio ambiente y accesibilidad”, en las que esta institución tiene prevista la participación de representantes de Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Junta de Castilla y León.

En cuanto al último de los aspectos que, conforme a lo dispuesto en la normativa, sirve para definir la actividad urbanística, esto es, la información urbanística y participación social, hemos de comenzar indicando que continúa la tendencia a la baja, que comenzaba en el ejercicio anterior, del número de expedientes tramitados en esta materia, siendo al igual que en años anteriores muy superior el conjunto de procedimientos que tienen como objeto cuestiones relativas a la información urbanística que los correspondientes a la participación social.

En relación con los expedientes incoados como consecuencia de presuntas vulneraciones del derecho a la información urbanística, de nuevo, vuelve a ser significativo el número de quejas que se cierran por solución en la medida en que basta con la petición de información para que las administraciones municipales faciliten a los interesados la



documentación solicitada y que en el momento de presentar las quejas no había sido entregada.

Asimismo empieza a ser habitual que dichas administraciones denieguen el acceso a la información amparándose tanto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal como en la reguladora del derecho de propiedad intelectual.

Por este motivo en el presente ejercicio la resolución cuyo contenido se desarrolla es la correspondiente a un expediente en el que se analizaban ambas cuestiones, llegando a la conclusión de que un Ayuntamiento, en principio y sobre la base de ambas normativas, está habilitado para facilitar la documentación requerida sin el consentimiento del titular. En materia de protección de datos de carácter personal, en base a la denominada “acción pública”, y en relación con el derecho de propiedad intelectual, en base a lo dispuesto en el propio texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en el que se establece la innecesariedad de la autorización del autor cuando una obra se reproduce, distribuye o comunica públicamente para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos.

Para finalizar y en lo que respecta a los convenios urbanísticos, indicar que se ha dictado únicamente una resolución derivada del incumplimiento por parte de un ayuntamiento de un convenio suscrito en orden a la obtención de unos terrenos por parte de dicha Entidad local para la ejecución de un vial afecto a dos Unidades de Ejecución delimitadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En el citado convenio la propiedad de los terrenos se comprometía a su cesión para la ejecución del viario y a su urbanización, y, como contrapartida, el Ayuntamiento a ceder el 10% del aprovechamiento que legalmente le correspondía en las unidades y al abono de una determinada cantidad mediante compensación en las liquidaciones de un determinado impuesto, siendo precisamente este último compromiso el que el Ayuntamiento no había cumplido.

Por este motivo se insta del Ayuntamiento el reconocimiento de la deuda, necesario para que en su momento pudiera acordarse la compensación de la misma.

2. OBRAS PÚBLICAS

Entre las diferentes formas a través de las cuales las administraciones procuran lograr la satisfacción del interés general se encuentran la proyección, construcción y conservación de obras públicas. Dentro de ellas, considerando la extensión del territorio de esta Comunidad y la dispersión en el mismo de la población castellano y leonesa, revisten especial relevancia las carreteras, como infraestructuras dirigidas a garantizar la movilidad de los ciudadanos y a facilitar un acceso adecuado de estos a los servicios públicos. Pues bien, las dos problemáticas



donde la intervención de esta institución en 2009 ha sido más destacable han estado relacionadas, de un lado, con el ejercicio de la potestad expropiatoria por la Administración autonómica con el fin de disponer de los terrenos necesarios para construir o ampliar carreteras, y, en concreto, con el pago del justiprecio de estos; y, de otro, con el estado de conservación de carreteras de titularidad provincial o local. Sin embargo, ninguna de las dos cuestiones controvertidas indicadas es desconocida por esta institución, puesto que, a través de las quejas presentadas por los ciudadanos en los últimos años, venimos conociendo las irregularidades que se cometen por las administraciones públicas en ambos casos.

Lo anterior adquiere una dimensión especial en el caso del retraso en el pago de las cantidades económicas debidas por la Administración autonómica a los ciudadanos expropiados, que, además de verse privados de sus bienes de forma casi inmediata como consecuencia de la aplicación del procedimiento expropiatorio urgente, deben esperar incluso años a recibir las cuantías económicas que tienen derecho a percibir, y ello incluso en los casos en los que tales cuantías han sido convenidas de mutuo acuerdo sin necesidad de acudir a un procedimiento contradictorio para su determinación. De las cinco resoluciones formuladas en 2009 a la Consejería de Fomento en relación con el ejercicio de la potestad expropiatoria, cuatro de ellas se refirieron a esta cuestión concreta, constatándose en alguna de ellas la ausencia del abono de la totalidad del justiprecio convenido más de cuatro años antes. Sin duda, si ya el procedimiento expropiatorio implica un sacrificio de los ciudadanos que se ven privados de su patrimonio en aras del interés general, exigir además a aquellos que, pese a convenir con la Administración expropiante el precio de aquel sacrificio, esperen cinco años a recibir su abono efectivo, no resulta admisible a juicio de esta institución.

La experiencia acumulada en los últimos años nos permite dudar de la eficacia que la aceptación de las resoluciones realizadas tenga sobre la problemática señalada. En este sentido queda aún pendiente la adopción de medidas que contribuyan a solucionar la misma, tales como la modificación normativa del procedimiento de expropiación forzosa de urgencia (que, en todo caso, solo puede llevarse a cabo por las Cortes Generales) o la aplicación de acciones administrativas estructurales que limiten la aplicación de este procedimiento o que garanticen presupuestariamente el pronto pago de las cantidades debidas a los ciudadanos, ambas ya apuntadas en nuestro Informe anterior.

También resulta destacable que este sea el segundo año consecutivo en el cual, a instancia de los ciudadanos, se hayan formulado resoluciones a diputaciones provinciales y ayuntamientos en relación con la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que carreteras de carácter local se mantengan en condiciones de seguridad adecuadas para la circulación de vehículos. En 2009, se dirigió una resolución en este sentido a la Diputación provincial de Zamora en relación con varias carreteras de la zona de Sayago, instando a esta



entidad local a que colaborase con los ayuntamientos en la adecuada conservación de aquellas y a que valorase su cambio de titularidad y su integración en la red provincial. La respuesta de aquella Diputación a nuestra resolución reitera una postura, que ya se ha constatado en el caso de otras diputaciones, reacia a invertir recursos en carreteras que no integran la red provincial y contraria a la asunción de su titularidad. Sin embargo, en muchos de estos supuestos, la insuficiencia económica de ayuntamientos de tamaño muy reducido hace que el apoyo de la diputación provincial correspondiente sea la única solución posible.

Aunque somos conscientes de las dificultades de que, en una coyuntura económica como la actual, se solucionen problemáticas relacionadas con la puesta a disposición de los ciudadanos de recursos económicos o con la inversión de los mismos, supuestos como los que se han indicado deben ser prioritarios, puesto que entra en juego aquí el respeto del derecho de los ciudadanos a no verse privados coactivamente de sus bienes sin la correspondiente contraprestación económica o su propia seguridad.

3. VIVIENDA

La negativa situación económica, en general, y la fuerte desaceleración del sector inmobiliario, en particular, constituyen los dos elementos esenciales del contexto actual en el cual deben diseñarse e implementarse las políticas públicas dirigidas a tratar de garantizar a todos los ciudadanos su derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada.

En este marco general, se ha presentado en Castilla y León el proyecto de una ley de derecho a la vivienda, cuya aprobación viene sugiriendo esta institución desde el año 2004. En relación con el contenido de esta propuesta normativa, cabe señalar que se han incluido en la misma diversos aspectos cuya regulación ha venido siendo puesta de manifiesto a través de un gran número de resoluciones dirigidas a la Consejería de Fomento en los últimos años, incluido 2009. Se trata de extremos como la garantía de la observancia de los principios de igualdad y transparencia en los procedimientos de selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas de protección pública; la especial consideración, a los efectos de su acceso a la vivienda protegida, de determinados colectivos como las víctimas de violencia de género, los emigrantes y los inmigrantes; la conveniencia de regular las condiciones de habitabilidad mínima de las viviendas; la exigencia del cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a una vivienda protegida en el momento del visado del contrato de compraventa o arrendamiento; la regulación legal del registro público de demandantes de viviendas de protección pública; el establecimiento de un régimen sancionador específico en materia de vivienda; y, en fin, la tipificación de una infracción administrativa consistente en superar el plazo establecido para finalizar la construcción de las viviendas protegidas y solicitar su calificación definitiva, perjudicando con ello a sus adquirentes. Deseamos que la aprobación de



la ley señalada tenga lugar lo antes posible y que se mantengan en su articulado los contenidos indicados, con el fin de que esta norma pueda contribuir a mejorar la protección y defensa del derecho de todos a una vivienda.

Centrándonos en el análisis de las intervenciones de esta institución en 2009, procede señalar que, en un contexto como el enunciado al comienzo de este punto, las viviendas de protección pública se erigen en uno de los instrumentos más efectivos para facilitar el acceso de los ciudadanos a una vivienda y en un factor importante de desarrollo del sector inmobiliario. Con mayor motivo entonces que en años anteriores, ha sido este el ámbito donde mayor número de quejas han planteado los ciudadanos y donde más resoluciones se han dirigido a la administración.

Quizás allí donde la crisis económica ha tenido mayor incidencia ha sido en el campo de la promoción de viviendas de protección pública. En este sentido, no puede ser casualidad que en los últimos dos años se hayan formulado hasta nueve resoluciones relacionadas con los procesos de promoción de viviendas protegidas (cuatro en 2008 y cinco en 2009). En estos casos, con carácter general, se ha instado a las administraciones públicas la adopción de medidas dirigidas a garantizar que aquellas promociones se desarrollen correctamente y en los plazos establecidos, así como a evitar que las posibles dificultades que afecten a las mismas se traduzcan, en ocasiones en incumplimiento de la normativa aplicable, en perjuicios económicos para los compradores finales de las viviendas. De las resoluciones formuladas en 2009 en relación con estas promociones, cabe destacar dos, ambas relacionadas con viviendas de protección pública construidas en la ciudad de Valladolid, por ser reveladoras de los conflictos que nos hacen llegar los ciudadanos en relación con esta cuestión y del contenido de la intervención de esta institución en defensa de sus derechos.

La primera de ellas se formuló como consecuencia de tramitación de dieciséis quejas relativas a las promociones de viviendas de protección pública desarrolladas en unas parcelas que habían sido enajenadas por una empresa municipal. Aquí, se procedió a instar a la Consejería de Fomento y al Ayuntamiento de Valladolid la adopción, en sus respectivos ámbitos competenciales, de medidas dirigidas a lograr que los ciudadanos afectados pudieran adquirir una vivienda en las condiciones exigidas por el pliego de enajenación de las parcelas y por la normativa, garantizando, en todo caso, la finalización de la ejecución de aquellas en los plazos previstos y la aplicación del precio máximo de venta fijado para el año 2007, evitando así ventas por precios superiores, como, de hecho, estaba ocurriendo. En la segunda de las resoluciones anunciadas, también relativa a unas viviendas protegidas construidas en Valladolid, además de sugerir a la Consejería de Fomento medidas de carácter general dirigidas a evitar el incumplimiento de plazos en el desarrollo de este tipo de promociones, se instó a aquel centro



directivo a que procediera a sancionar al promotor por la inobservancia del plazo previsto para la entrega de las viviendas en cuestión a sus compradores.

La aceptación de las resoluciones formuladas, con efectos muy positivos para los ciudadanos afectados como la disminución del precio exigido por los promotores en el primero de los supuestos señalados, revelan la voluntad real de las administraciones públicas de tratar de minimizar los efectos que la actual situación del sector inmobiliario pueda tener sobre aquellos ciudadanos que acceden a una vivienda de protección pública. El cumplimiento de este objetivo no es fácil, pero se ha de tomar conciencia de que si no se protegen con eficacia los derechos de quienes adquieren una vivienda protegida, difícil va ser garantizar los mismos derechos a quienes tratan de procurarse una vivienda digna en el mercado libre.

No solo la promoción de viviendas de protección pública, sino también su adjudicación y conservación han motivado la intervención de esta Procuraduría en 2009. Respecto a la adjudicación, y a la espera de que sea necesario adoptar las primeras posturas en procedimientos donde se haya aplicado la nueva norma reguladora de la selección de los compradores y arrendatarios de viviendas protegidas, se constató en un supuesto concreto la necesidad de que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a estas viviendas en el momento de celebrar el correspondiente contrato. La sugerencia formulada en este sentido ha sido aceptada por la Administración autonómica e incorporada al anteproyecto de ley de derecho a la vivienda, antes citado, y a la modificación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León. En cuanto a las deficiencias, se ha formulado una resolución en relación con una problemática que ya había sido constatada en años anteriores, como es la relacionada con las deficiencias existentes en obras de urbanización de grupos de viviendas promovidos por la Administración autonómica como consecuencia de su falta de cesión al ayuntamiento correspondiente. Si en 2007 se había comprobado la existencia de unas deficiencias como las señaladas en unas viviendas construidas en la ciudad de Ávila, en 2009 se ha formulado una resolución instando la cesión señalada en el caso de un grupo de viviendas promovido en la localidad de Zamora.

Probablemente, la otra problemática relativa a las viviendas protegidas más recurrente en los últimos años, junto a la vinculada con su promoción, es la relacionada con la inspección y sanción de infracciones, tales como no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de sus adjudicatarios, cuya comisión frustra el cumplimiento de los objetivos propios de este tipo de viviendas. Hasta la fecha, la Administración autonómica no ha atendido las sugerencias realizadas acerca de la necesaria potenciación de esta labor de inspección y sanción, a través, entre otros medios, de su regulación específica. Sin embargo, una prueba de la necesidad del correcto desarrollo de esta función es la reiteración en 2009, como consecuencia de la tramitación de tres quejas, de una resolución que ya había sido formulada en 2008 acerca de



las medidas a adoptar para garantizar que unas viviendas promovidas por la Consejería de Fomento en una localidad de la provincia de León sean destinadas, efectivamente, a domicilio habitual y permanente de sus actuales propietarios. Se ha añadido en esta segunda resolución la conveniencia de que, en una norma de rango legal, se prevea la obligación de los ayuntamientos y de las empresas suministradoras de servicios de ceder los datos necesarios para verificar el cumplimiento de aquella obligación.

No solo en relación con las viviendas protegidas deben las administraciones ejercer sus funciones en materia de vivienda, sino que también las viviendas no sometidas a regímenes de protección pública o libres deben ser objeto, en ocasiones, de actuaciones administrativas. Un ejemplo de ello lo encontramos en una problemática singular de la que se viene ocupando esta institución, siempre a instancia de los ciudadanos, los últimos tres años. Se trata de las condiciones de habitabilidad en las que se encuentran las viviendas integrantes de un edificio cuya titularidad corresponde a la Consejería de Fomento y que, estando cedidas a la Dirección General de la Guardia Civil, vienen sirviendo de residencia habitual a miembros de este Cuerpo y a sus familias. Pues bien, en 2009, por tercer año consecutivo, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Fomento recomendando a la misma que, previa celebración de un convenio de colaboración con el órgano competente de la Administración del Estado si así se estima oportuno, se ejecuten las obras necesarias para garantizar aquellas condiciones mínimas. Sin perjuicio de que se proyecten otras soluciones a largo plazo, como la construcción de un nuevo cuartel, la obligación de garantizar a quienes residen en viviendas de titularidad pública unas condiciones de habitabilidad coherentes con la dignidad y adecuación de la vivienda exigidas por la Constitución, debe ser cumplida ineludiblemente en 2010. Deseamos, por tanto, que la aceptación de la Consejería de Fomento de la tercera resolución formulada en relación con esta problemática se concrete en la efectiva reparación de las deficiencias existentes.

Por su parte, en relación con las ayudas económicas dirigidas a subvencionar la adquisición, rehabilitación y arrendamiento de viviendas, en 2009 se ha vuelto a poner de manifiesto el retraso temporal en el que, en ocasiones, se incurre para abonar las cantidades económicas que ya han sido reconocidas a los ciudadanos. Con el fin de reducir los efectos de estos retrasos para aquellos que los sufren, hemos vuelto a sugerir a la Consejería de Fomento, reiterando resoluciones formuladas en los años 2001 y 2004, que incluya en las resoluciones administrativas en las que se reconozca el derecho a percibir una ayuda económica la mención expresa del derecho del beneficiario de la misma a, una vez transcurridos tres meses, reclamar por escrito su pago, con el fin de que comiencen a generarse los intereses de demora correspondientes.

Todavía en relación con las ayudas, en 2009 y en el marco de la tramitación del Decreto a través del cual se ha modificado el Plan Director de Vivienda y Suelo, se ha vuelto a



insistir en la conveniencia de que se flexibilice el concepto de núcleo rural, a los efectos de poder acceder a las subvenciones previstas para la vivienda rural, permitiendo la inclusión dentro de aquel de núcleos de población de tamaño reducido y separados físicamente de localidades con una población superior al límite establecido, como capitales de provincia.

Finalmente, mencionar únicamente la frecuencia con la que en 2009 se han planteando ante esta institución conflictos relacionados con el abono de la renta básica de emancipación de los jóvenes. Ahora bien, la responsabilidad principal de su pago efectivo corresponde a la Administración del Estado (en concreto, al Ministerio de Vivienda), y, en consecuencia, es el Defensor del Pueblo quien, en el ejercicio de su labor de supervisión de la misma, ha llevado a cabo diversas actuaciones en relación con esta problemática concreta.

4. TRANSPORTES

La existencia de una red de servicios de transporte público de viajeros extensa, moderna y de calidad es un presupuesto de la adecuada movilidad de muchos ciudadanos y una garantía del acceso de estos a un gran número de servicios públicos. La afirmación anterior, en un territorio extenso y donde su población tiene un grado de dispersión elevado como Castilla y León, adquiere una dimensión mayor si cabe.

A las estaciones de transporte de viajeros, como infraestructuras cuyo estado y funcionamiento afecta directamente a la calidad de los servicios de transporte público, se dedicó una actuación de oficio, en el marco de la cual, en 2008, se había dirigido a la Consejería de Fomento y a veintitrés ayuntamientos una resolución en la cual se sugería la adopción de once medidas. Pues bien, en 2009 la Consejería de Fomento nos ha puesto de manifiesto la aceptación de la gran mayoría de las medidas sugeridas. Esta circunstancia, unida a la respuesta a la citada resolución, también de aceptación, de catorce ayuntamientos, nos hace ser optimistas acerca de la evolución de las estaciones de autobuses de la comunidad y de los servicios que en las mismas se prestan a los ciudadanos. Ahora bien, un presupuesto relevante de la mejora de unas y otros es la regulación del régimen jurídico de estas estaciones, sugerida por esta institución en su resolución, primero en la futura ley de transporte rural e interurbano, y después en su desarrollo reglamentario.

La conveniencia de la aprobación de la ley citada se refrenda si consideramos la problemática que ha dado lugar a la formulación de tres resoluciones relativas a los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros. Esta no es otra que la relacionada con los conflictos que surgen entre usuarios de los servicios y empresas prestadoras de los mismos, y con la forma en la cual deben ser tramitadas por la Administración autonómica las reclamaciones presentadas como consecuencia de aquellos conflictos. Al respecto, si en 2008 se había sugerido, de oficio, la inclusión en el proyecto legal antes citado de un estatuto de los



usuarios de estos servicios, comprensivo de sus derechos y deberes como tales, en 2009 se han dirigido a la Consejería de Fomento tres resoluciones relacionadas con la forma en la cual deben ser tramitadas las denuncias presentadas por los ciudadanos. La aceptación de todas ellas es reveladora de la voluntad de aquella Consejería de tratar de resolver estos conflictos y de reducir el volumen de los mismos. Sin duda, a ello contribuiría notablemente una mejora de la normativa actualmente aplicable, motivo por el cual deseamos que en 2010 se dé un impulso definitivo a la elaboración y aprobación del proyecto de ley de transporte rural e interurbano.

Por último, respecto al transporte urbano de viajeros no se ha formulado ninguna resolución en el año 2009. No obstante, procede apuntar que algunas de las problemáticas planteadas por los ciudadanos en relación con aquel se encuentran vinculadas a la falta de aprobación de algunos planes coordinados de explotación (en concreto, el de la ciudad de León y su alfoz). La aprobación de este plan ya fue sugerida en 2007, añadiéndose así a resoluciones anteriores relativas a la aprobación de planes de otras capitales de provincia, como Valladolid (aún pendiente) o Salamanca (que ya se encuentra aprobado).

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

El acceso y la utilización de las nuevas tecnologías se ha convertido en un medio normal para el desarrollo de actividades cotidianas, así como, en ocasiones, en un presupuesto de la eficacia de derechos sociales, como la educación, la sanidad, los servicios sociales o los específicamente reconocidos a colectivos merecedores de especial protección. Por este motivo, la relación existente entre los derechos de los ciudadanos y el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación fue el tema central de análisis de la Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo celebradas en 2009 en Sevilla.

Una de las conclusiones formuladas en aquellas Jornadas fue la exigencia de la universalización del acceso a estas tecnologías y la obligación de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para lograrla. A nuestros efectos, garantizar que todos los ciudadanos de Castilla y León puedan acceder, con independencia del lugar donde residan, a Internet mediante una conexión de banda ancha o a la TDT debe ser un objetivo prioritario para los poderes públicos de la comunidad. La igualdad de oportunidades de todos y la cohesión social y territorial están en juego. Por este motivo, esta Procuraduría viene llevando a cabo en los últimos años actuaciones de oficio dirigidas a verificar en qué medida aquella universalización se logra en Castilla y León y cuáles son las acciones desarrolladas por la Administración autonómica dirigidas a alcanzar este objetivo.

Así, si en 2008 se formuló de oficio una resolución a la Consejería de Fomento sugiriendo a la misma la aprobación de un plan de actuación general dirigido a garantizar la efectiva implantación de la TDT en Castilla y León (plan que ha sido aprobado en el mes de



agosto de 2009), en este último año le ha tocado el turno al acceso a Internet mediante conexión de banda ancha. En efecto, tras analizar cuál era la situación del acceso y utilización de esta tecnología, se procedió a dirigir la correspondiente resolución al centro directivo señalado, en la cual se sugirió al mismo que procediera a la elaboración y aprobación de un segundo plan de banda ancha para Castilla y León, donde se incluyeran previsiones tanto en relación con la extensión y mejora de las infraestructuras tecnológicas, como con el fomento de la demanda y utilización de esta conexión. Esta resolución fue aceptada por la Administración autonómica, quien anunció una inversión superior a veinticinco millones de euros para mejorar las condiciones de acceso a Internet en todo el territorio, así como el mantenimiento del desarrollo de programas dirigidos a la formación y promoción del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

A pesar de la aceptación de las resoluciones señaladas y de la adopción de políticas públicas dirigidas a tratar de garantizar la eficacia de los derechos de los ciudadanos a los que se referían aquellas, lo cierto es que estos continúan presentando quejas donde ponen de manifiesto la imposibilidad de acceso a las tecnologías identificadas. En estos supuestos, siempre se proporciona al ciudadano información relativa al contenido y resultado de las actuaciones de oficio llevadas a cabo. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que es evidente la falta de acceso denunciada y donde se comprueba la imposibilidad de aquel de acogerse a algún programa estatal o autonómico a través del cual pueda obtener el citado acceso, se admite a trámite la queja y se solicita la información correspondiente.

Para finalizar, cabe señalar que otra de las conclusiones alcanzadas por todos los defensores del pueblo en las jornadas de coordinación antes citadas, se refería a la necesidad de que las autoridades competentes en materia de consumo protejan de forma eficaz a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones frente a los operadores. En este sentido, y sin perjuicio de la información ofrecida a los ciudadanos que acuden a esta institución a plantear este tipo de conflictos acerca del procedimiento ante la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en 2009 hemos abierto una investigación de oficio acerca de la actuación desarrollada por la Administración autonómica con el fin de proteger los derechos de los usuarios de estos servicios frente a las infracciones en materia de consumo que puedan ser cometidas por los operadores en perjuicio de los derechos de los usuarios.

En definitiva, garantizar a todos los ciudadanos un acceso adecuado a las tecnologías de la información y la comunicación y proteger a aquellos frente a los operadores, deben ser dos prioridades en la acción de los poderes públicos y en la actuación de esta institución en su labor de supervisión de los mismos en defensa de los derechos de quienes residen en esta Comunidad.

**ÁREA D****MEDIO AMBIENTE**

En este año se ha reducido el número de quejas presentadas respecto al ejercicio anterior (aproximadamente un 15%), contabilizando todas ellas un total de 186 (un 7'5% de las del año 2009). No obstante, con carácter general, debemos volver a mencionar el retraso en la contestación a nuestras peticiones de información por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

1. CALIDAD AMBIENTAL

Sigue constituyendo el apartado principal de las reclamaciones presentadas (aproximadamente un 79%), y en el presente Informe, se ha dividido en tres grupos: el primero hace mención a las quejas que se presentan denunciando las diversas molestias (contaminación acústica, malos olores, vibraciones, etc.) causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental, el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales o a sus deficiencias, y, en el último grupo se solicita la intervención de las administraciones públicas en la defensa de los cauces y márgenes de los ríos.

1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental

Se analizan el conjunto de incidencias que pueden surgir como consecuencia del ejercicio de todas aquellas actividades sujetas a la Ley 11/2003, de 8 de abril: contaminación acústica, malos olores, deficiencias en las instalaciones de climatización, etc. Como novedad legislativa, debemos mencionar la aprobación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, que ha trasladado a nuestra Comunidad Autónoma, las disposiciones aprobadas en esta materia por parte de la Unión Europea, aunque se da un plazo de tres años a las corporaciones locales y a los emisores acústicos para adaptarse a los límites de los niveles de ruido fijados en esta norma.

1.1.1. Establecimientos de ocio

Las quejas referidas a este sector suponen un 11% de las presentadas en esta área, siendo uno de los principales asuntos de preocupación los ruidos causados por los bares musicales en horario nocturno en locales que, o no disponen de las licencias adecuadas para su funcionamiento, o no han instalado los limitadores acústicos requeridos por las ordenanzas municipales. En estos casos, corresponde a los ayuntamientos, al ser la administración



competente y garante de los intereses generales, requerir a sus titulares para la regularización de estas actividades, pudiendo adoptar medidas coactivas -como la suspensión de las actividades- para garantizar el derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, a la salud y a la protección del medio ambiente en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Asimismo, es preciso destacar que, en ocasiones, estos establecimientos comienzan a funcionar antes de que la administración municipal pueda comprobar que, efectivamente, se han adoptado las medidas correctoras impuestas en la licencia ambiental (trámite que debe mantenerse a pesar de la desaparición de la figura de la licencia de apertura tras la aprobación del DL 3/2009, de 23 de diciembre).

En ocasiones, los ruidos no proceden del interior de los locales, sino que son consecuencia del consumo de alcohol en las vías públicas. Sobre esta cuestión, esta Procuraduría considera que debe coordinarse la labor de las policías local y nacional para prevenir este fenómeno, imponiendo las correspondientes sanciones tanto a los consumidores como a los establecimientos que dispensen las bebidas, sin perjuicio de la adopción de otras medidas preventivas adicionales. Igualmente, deberían iniciarse los trámites en aquellos municipios que todavía no han declarado Zonas Saturadas (como la ciudad de Segovia), para que así puedan aplicarse las limitaciones que impone el art. 49 de la Ley autonómica del Ruido.

Finalmente, también tenemos que destacar que esta institución ha podido comprobar, que la eficaz colaboración de las administraciones públicas ha posibilitado la minimización de las molestias satisfaciendo las demandas de los ciudadanos (en concreto, del municipio soriano de Gomayo y la Diputación de Soria).

1.1.2. Explotaciones ganaderas

Las quejas relativas a las explotaciones ganaderas suponen aproximadamente el 15% del total del área, aunque debemos señalar que catorce de ellas se referían a la misma explotación de ganado. En todos estos casos, esta Procuraduría ha tenido en cuenta la necesidad de compatibilizar el desarrollo rural, siendo este un principio reconocido en nuestro Estatuto de Autonomía, con el derecho de todos los ciudadanos al disfrute de un medio ambiente adecuado proclamado en nuestra Constitución.

En la mayor parte de las quejas, los ciudadanos han demandado a sus ayuntamientos el cumplimiento de las condiciones impuestas por las delegaciones territoriales para que las actividades ganaderas que han sido regularizadas al amparo de la Ley 5/2005 puedan seguir funcionando en los cascos urbanos de las pequeñas localidades de nuestra Comunidad Autónoma. Al respecto, esta institución ha recordado a las corporaciones locales la necesidad



de aplicar los mecanismos de control previstos en la Ley de Prevención Ambiental para asegurar la erradicación de las molestias denunciadas.

Igualmente, se ha comprobado que algunos ayuntamientos, situados en zonas periféricas de nuestra Comunidad, no han tramitado las solicitudes de regularización de algunas explotaciones aduciendo diversos motivos (complejidad de los trámites, falta de personal, sobre coste para los ganaderos). En consecuencia, se ha recomendado a estas administraciones su obligación de finalizar la tramitación de estos expedientes.

1.1.3. Actividades mineras

Suponen las reclamaciones sobre esta cuestión el 5% de las de esta área, siendo dos las principales cuestiones planteadas: por una parte, los daños causados a las fincas colindantes como consecuencia de las actividades de extracción -fundamentalmente en el caso de los áridos- y, por otra, las afecciones al entorno como consecuencia de la presencia de residuos originados por las explotaciones de carbón y de pizarra. En este último caso, se ha recordado a la Consejería de Economía y Empleo la necesidad de adecuar aquellas viejas escombreras situadas en los municipios mineros (como Fabero) para evitar posibles daños medioambientales, celebrando un convenio con el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

1.1.4. Actividades industriales

Este apartado engloba el 5% de las quejas del área de Medio Ambiente, comprendiendo todas aquellas presentadas por los ciudadanos en relación con las molestias que pudiera causar el funcionamiento de las industrias. Estos hechos se agravan cuando la expansión urbanística de algunos municipios propicia la aparición de viviendas junto a zonas industriales con más de 50 años de funcionamiento. En estos supuestos, se hace necesario que la Consejería de Medio Ambiente –como órgano competente- haga cumplir las medidas correctoras impuestas en las autorizaciones ambientales integradas, con el fin de que las lógicas molestias que estas actividades puedan causar se encuentren dentro de los parámetros permitidos.

Asimismo, las administraciones local y autonómica deben recordar a las empresas suministradoras de la energía eléctrica que las actividades que desarrollan -como es el caso de las subestaciones eléctricas- se encuentran sujetas a la Ley de Prevención Ambiental, debiéndose garantizar que las emisiones de ruido y de vibraciones se encuentran dentro de los límites fijados en la normativa.

**1.1.5. Actividades comerciales y de servicios**

Bajo este epígrafe, se encuentran todas aquellas quejas relacionadas con el ejercicio de actividades del sector terciario (suponen un 9% del total), excluyendo por su entidad las procedentes de los establecimientos de ocio. En este apartado, se engloban diversas cuestiones (ruidos causados por el funcionamiento de una oficina de farmacia o por las actividades de una casa de turismo rural) debiendo adoptar las administraciones públicas medidas similares a las descritas para los establecimientos de ocio.

1.1.6. Instalaciones de telefonía móvil

Las quejas sobre estos equipos de telecomunicaciones continúan representando sólo un 3% del total, y muestran fundamentalmente la disconformidad de sus autores ante la excesiva cercanía de los mismos al casco urbano de pequeñas localidades situadas en el medio rural de nuestra Comunidad Autónoma. En estos supuestos, se sigue indicando a los ayuntamientos, como se ha hecho en Informes anteriores, que deben obligar a las empresas operadoras a obtener las licencias municipales con anterioridad a su instalación, evitando así la alarma social que crea a los vecinos la falta de información y participación en el proceso de decisión de la ubicación más idónea de estas infraestructuras.

1.1.7. Varios

En este apartado, se encuentran todas aquellas quejas sobre actividades que no pueden encuadrarse en ninguno de los anteriores epígrafes. Cabe destacar las relativas al funcionamiento de un circuito de motocross, el cual no disponía de las licencias municipales para su funcionamiento a pesar de que se inauguró en 1972. Desde esta Procuraduría se recomendó al ayuntamiento que iniciase los trámites para su regularización, previa medición de ruidos desde las viviendas colindantes, suspendiendo la actividad hasta que se garantizase la total eliminación de las molestias.

Por último, cabe recordar a las administraciones locales la obligación que tienen de controlar las posibles vulneraciones a los límites de los niveles de ruido que puede suponer el funcionamiento de los relojes instalados en las torres de las iglesias o de los consistorios, a pesar de que se trate de una tradición muy arraigada en las pequeñas localidades de Castilla y León.

1.2. Infraestructuras ambientales

Suponen sólo el 7% del total del área, analizándose todos aquellas reclamaciones presentadas en relación con la ejecución de infraestructuras, bien sea para el tratamiento de los



residuos generados por la actividad humana, bien sea para garantizar la calidad de las aguas que discurren por nuestra Comunidad.

1.2.1. Infraestructuras de abastecimiento de agua

La mayor parte de las quejas se remiten al Defensor del Pueblo al tratarse de proyectos en los que intervienen las confederaciones hidrográficas dependientes de la Administración del Estado. No obstante, en aquellos cuya responsabilidad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente en colaboración con las mancomunidades, debe tenerse en cuenta que su ejecución no puede suponer un perjuicio ni a bienes, ni a derechos de terceros, debiendo adoptarse las potestades que la normativa de contratos confiere respecto a la ejecución de los contratos.

1.2.2. Infraestructuras para la depuración de aguas residuales

La construcción de estas infraestructuras no corresponde solo a los municipios para evitar los vertidos generados en el ámbito doméstico, sino también a las industrias, debiendo las administraciones públicas obligar a estas a que efectivamente se instalen, evitando de esta forma que los malos olores causen problemas a los vecinos de las localidades situadas aguas abajo, pudiendo incluso en casos extremos suspender su actividad.

1.2.3. Infraestructuras para el tratamiento de residuos

Al respecto, las quejas de los ciudadanos se centran en la existencia de pequeños vertederos, que todavía no han sido clausurados, situados en las inmediaciones de núcleos rurales y que, por las dificultades para su vigilancia, siguen siendo utilizados por los vecinos. En estos casos, además de las medidas coactivas que pueda llevar a cabo el ayuntamiento competente, se hace necesaria una intervención de la Consejería de Medio Ambiente.

1.3. Defensa de las márgenes de los ríos

La preocupación sobre el estado de los ríos de nuestra Comunidad, sigue estando presente en este Informe (suponen un 5% del total de las quejas de esta área). En este caso, las competencias siguen correspondiendo a los organismos de cuenca, aunque esta institución ha recordado que, en los tramos urbanos de los ríos, es necesaria la aprobación de convenios con los ayuntamientos, dada las competencias concurrentes que la normativa de aguas confiere en la limpieza y adecuación de los cauces.

2. MEDIO NATURAL

Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de montes y servicios forestales han dado lugar al mayor número de quejas presentadas por los



ciudadanos en relación con el Medio Natural, con claro predominio de las cuestiones vinculadas con la gestión de los montes, tanto por las entidades locales propietarias de los mismos, como por la Consejería de Medio Ambiente. A este respecto, tienen carácter recurrente las quejas que refieren irregularidades relacionadas con los aprovechamientos de los MUP de nuestra Comunidad.

Las vías pecuarias constituyen una parte integrante de nuestro patrimonio natural y, las actuaciones de las distintas administraciones implicadas en este ámbito, han sido objeto de supervisión por esta Procuraduría que se ha pronunciado en dos ocasiones en atención a las irregularidades detectadas en su conservación y mantenimiento, así como por indebidas intervenciones sobre las mismas.

En cuanto a los Espacios Naturales Protegidos, se ha fiscalizado la actuación de las distintas administraciones implicadas en cuestiones como el Plan de Recuperación del Oso pardo, la construcción de unas casas prefabricadas en el paraje "La Rinconada", en la zona periférica de protección del Valle de Iruelas, o en la gestión del Parque Natural de "Hoces del Río Riaza", en defensa de los distintos espacios naturales declarados y de las especies protegidas, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León.

Por último, en el ámbito de las actividades cinegéticas, las resoluciones formuladas han tenido como objeto común las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la administración por daños causados por especies cinegéticas.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Este año se han presentado solamente dos quejas, interviniendo el Procurador del Común para recordar a los ayuntamientos la obligación del cumplimiento de la normativa en la petición de aquellos documentos que hayan podido servir de base para la resolución de un conflicto jurisdiccional, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 27/2006.

ÁREA E

EDUCACIÓN

Dentro de la enseñanza no universitaria, el estado de los edificios e instalaciones educativas, y su disposición, dieron lugar a varias quejas que, en efecto, se encontraron plenamente fundadas. En concreto, se instó al Ayuntamiento de la Cistérniga (Valladolid) a que proporcionara una parcela adecuada para la construcción de un Instituto de Educación



Secundaria cuya ejecución estaba planificada, al Ayuntamiento de Fabero (León) a que cumpliera con sus obligaciones de llevar a cabo las obras de mantenimiento de un Centro que presentaba importantes deficiencias, y a la Consejería de Educación a que optara por una alternativa distinta a la de facilitar a los alumnos la utilización de una instalación deportiva municipal separada del centro educativo, y compartida para otros fines distintos a los educativos.

En la fecha de cierre del Informe, se había obtenido respuesta del Ayuntamiento de La Cistérniga y de la Consejería de Educación. Este Ayuntamiento vino a aceptar la resolución, manteniendo que era un objetivo prioritario del equipo de gobierno el dotar de un Instituto de Educación Secundaria al Municipio, aunque, tras la fecha de cierre, la queja se ha reproducido, por lo que ha tenido que abrirse un nuevo expediente para iniciar nuevas actuaciones sobre la cuestión planteada. Por su parte, la Consejería de Educación, también aceptó nuestra resolución en la medida que se había procedido a ejecutar un aula-gimnasio específico, aunque en una parcela distinta a la del Centro educativo, dado que éste carecía de espacio físico para considerar otra solución.

Sin embargo, aunque en la fecha de cierre del Informe, y dado el tiempo transcurrido desde que se le dirigió la correspondiente resolución al Ayuntamiento de Fabero, éste nos debía haber informado sobre la aceptación o rechazo de la resolución que le fue remitida, para que llevara a cabo el mantenimiento del centro del que se debía ocupar, conforme a las competencias atribuidas en la ley, dicha respuesta no se había producido.

Las quejas sobre los servicios complementarios de comedor y transporte escolar dieron lugar a que se solicitara el control de las condiciones de sanidad, seguridad e higiene del servicio de comedor escolar establecido para un centro educativo, así como que se revisara la supresión de una parada que se había fijado de hecho, y la del servicio de transporte escolar para otro centro tras una intervención en la planificación del servicio. En todos los casos, a favor de los intereses de los alumnos afectados, la Consejería de Educación aceptó nuestra resolución.

En materia de formación profesional, la actuación de esta Procuraduría estuvo relacionada con dos centros específicos, el centro de Formación Profesional “Tierras de la Bañeza” y la Escuela de Capacitación Agraria de Almazán. La problemática surgida en el primero, sobre matriculaciones no autorizadas por la Consejería de Educación de alumnos, y que ha dado lugar a una querrela criminal, llevó a esta Procuraduría a dirigir una resolución a la Consejería de Educación para velar por los intereses académicos de todos los alumnos afectados, y para que se adoptaran las medidas oportunas con las que prevenir situaciones como la ocurrida de efectos evidentemente negativos.



Por lo que respecta a la Escuela de Capacitación Agraria de Almazán, diversas quejas que evidenciaban un problema que afectaba a la convivencia del Centro, llevó a emitir una resolución dirigida a la Consejería de Educación y otra a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la que depende la Escuela, con el fin de que se hiciera el correspondiente seguimiento de los aspectos que estaban incidiendo en el regular desarrollo de la actividad educativa, y se corrigieran las causas que habían dado lugar al conflicto que, incluso, tuvo su repercusión en los medios de comunicación. Ambas Consejerías aceptaron nuestras resoluciones, proponiéndose la adopción de las correspondientes medidas y el efectivo control de la situación que se había generado.

También dentro del apartado de enseñanza no universitaria se dirigieron a la Consejería de Educación una serie de resoluciones orientadas al cumplimiento de los procedimientos de aclaración y revisión de calificaciones; al reconocimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa ante los daños causados a un alumno con motivo del disparo de una pistola de aire comprimido por otro alumno; a intensificar el conocimiento de otras lenguas extranjeras distintas al Inglés; así como a adoptar las medidas necesarias para que el contenido de los libros de texto de historia y geografía sean rigurosos, medidas entre las cuales cabría incluir la creación de una comisión especial que controlara dichos contenidos. Todas las resoluciones fueron aceptadas, aunque, en cuanto a la última cuestión indicada, la Consejería de Educación hizo importantes matizaciones y, en todo caso, consideró que no procedía la creación de la comisión especial propuesta.

Asimismo, mediante la correspondiente resolución, se instó al Ayuntamiento de La Cistérniga a que acomodara los requisitos establecidos para ser beneficiario de ayudas para la adquisición de libros de texto que convocaba, de modo que no quedaran excluidos alumnos que presentaran necesidades educativas especiales por las que habían de estar escolarizados en un determinado Centro, en cualquier lugar en el que estuviera situado. Esta actuación fue exitosa, tanto con relación al caso particular objeto de la queja formulada, como para todas las posibles familias que se encontraran en la misma situación. En efecto, a la familia que presentó la queja le fue abonada la ayuda, a pesar de que al alumno tenía plaza escolar fuera del ámbito territorial previsto en la correspondiente convocatoria; y, asimismo, se modificaron las bases de la siguiente convocatoria para incluir supuestos como el considerado.

Sin embargo, aunque se reiteró la necesidad de hacer efectivo, de manera absoluta, el derecho de las familias numerosas con hijos que cursen Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria a la gratuidad de los libros de texto, la postura de la Consejería de Educación ha sido la de considerar que el actual estado de cosas, basado en las ayudas convocadas para la adquisición de libros de texto, es el adecuado.



Un último gran apartado es el de la atención de las necesidades educativas especiales, ámbito en el que han cobrado protagonismo las resoluciones dirigidas a la Administración educativa para que se dote a los centros educativos de los medios personales adecuados con los que atender al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y, en concreto, especialistas en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Fisioterapia y Ayudantes Técnicos Educativos. Con relación a estas resoluciones, algunas de ellas aceptadas formalmente por la Consejería de Educación, lo cierto es que ésta, en cada caso concreto, viene a mantener que las necesidades de medios personales están cubiertas, por lo que no es necesario incrementar el número de profesionales de modo contrario a las pretensiones contenidas en las quejas tramitadas y a las consideraciones llevadas a cabo por esta Procuraduría.

La problemática de los alumnos autistas, así como la de los superdotados, ha merecido una especial consideración, pidiéndose a la Administración que ofrezca la mejor respuesta de escolarización a los primeros, para lo cual, debe haber el suficiente número de centros adecuados a tal fin; así como que facilite la pronta identificación de los alumnos que presentan altas capacidades, con el fin de que puedan obtener la debida respuesta educativa. Sin embargo, a la vista de las respuestas ofrecidas por la Administración, las resoluciones que han contenido dichas peticiones únicamente en algún caso, en particular con relación a un alumno que podría tener altas capacidades, han tenido consecuencias favorables para las familias afectadas.

Otra actuación de esta Procuraduría, relacionada con la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, estuvo relacionada con los presuntos abusos sexuales de un Ayudante Técnico Educativo a un alumno que se encontraba a su cargo, produciéndose una situación de absentismo escolar, al no facilitarse al alumno, con la debida celeridad, la asistencia de otro profesional que sustituyera al que había sido objeto de una querrela criminal por los hechos señalados. De ese modo, a la vista de la sucesión de acontecimientos, se indicó a la Consejería de Educación que, en casos como el expuesto, debía actuarse con una mayor rapidez, con el fin de asegurar al alumno la atención educativa que requería, si bien, la Administración educativa nos respondió en el sentido de que su actuación había sido la más eficaz posible.

La posibilidad de atención de la primera infancia en las aulas de estimulación infantil de cualquier Centro de Educación Especial habilitado al efecto, con independencia de que el alumno no estuviera en edad de escolarización, también fue promovida mediante la correspondiente resolución, aunque en la fecha de cierre de este Informe no se ha obtenido respuesta al respecto.



También se consideró oportuno instar la supervisión de la calidad del transporte escolar adaptado en los Centros Privados Concertados, ante la indefinición de competencias al respecto entre la Consejería de Educación, que se limita a convocar subvenciones dirigidas a dichos centros sin exigir que se garantice un servicio adecuado, y la Consejería de Fomento, con competencias en materia de transporte. La resolución remitida a la Administración autonómica en este sentido tampoco ha sido respondida en la fecha de cierre de este Informe.

Por último, a través de una actuación de oficio, se instó a la Consejería de Educación a que, ante los riesgos que implica el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) para los menores inmersos en el sistema educativo, se mantuvieran e implementaran las líneas de actuación dirigidas a evitar dichos riesgos. En la fecha de cierre nos encontrábamos pendientes de la aceptación o rechazo de nuestra Resolución, si bien, tras emitirse la misma, hemos podido constatar que ya se ha incluido una web temática sobre el “Plan de Prevención del Ciberacoso y la Promoción de la Navegación Segura en Centros Escolares”, dentro de los contenidos del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, lo que, en efecto, es acorde con lo propuesto por esta institución.

ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Esta Procuraduría, mediante la tramitación de los expedientes correspondientes al apartado de Cultura, Turismo y Deportes, ha instado de nuevo a la agilización de la tramitación de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, como ya se había hecho con ocasión de los expedientes de oficio tramitados en el año 2008, con relación a los Conjuntos Históricos y los Monumentos y Zonas Arqueológicas.

En el año 2009, la tramitación de una queja relativa al expediente incoado por Resolución del Ministerio de Cultura en el año 1976, respecto al Conjunto Histórico formado por los pueblos de Villar de los Barrios, Sala de los Barrios y Lombillo de los Barrios, nos llevó a reparar de nuevo en la demora que se está produciendo en la conclusión de este tipo de expedientes, con independencia de que la incoación de los mismos ya permita una protección provisional de los bienes que son susceptibles de una eventual declaración de Bienes de Interés Cultural.

En el caso concreto del Conjunto Histórico formado por los pueblos de Villar de los Barrios, Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrio, nos encontramos con un expediente de los años 70 que, tras la asunción de las correspondientes competencias por parte de la Consejería



de Cultura y Turismo, igualmente permanece pendiente de resolución, por lo que se ha instado, como en anteriores ocasiones, y como demandan los ciudadanos, a que se agilice la tramitación del expediente mediante la correspondiente resolución, aunque, en la fecha de cierre de este Informe, la Consejería no se ha pronunciado al respecto.

También se ha hecho hincapié en la adopción de las medidas necesarias para prevenir daños, e incluso la desaparición, con relación a determinados bienes integrantes del Patrimonio Cultural, ya sean Bienes de Interés Cultural, como en el caso de la Necrópolis de las Ruedas de Pintia y la Casa de las Conchas, o se trate de otros bienes como el edificio de “El Pajarón”, frente a acciones contrarias a la protección prevista en la normativa vigente.

Respecto a esta cuestión, la respuesta de la Administración autonómica, que es la que se ha producido en la fecha de cierre del Informe, con respecto a la Necrópolis de las Ruedas de Pintia y a la Casa de las Conchas, ha sido la de aceptar nuestras resoluciones, sino en cuanto a aspectos particulares de los bienes afectados, sí en cuanto a medidas de general eficacia, como la de considerar el principio de excepcionalidad para autorizar cualquier tipo de actividad o instalación que pueda suponer cualquier motivo de peligro para un bien integrante del Patrimonio Cultural.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en algunas ocasiones, los bienes que integran el Patrimonio Cultural son utilizados como escenario de actuaciones, o se vinculan a eventos, espectáculos, etc., que implican la fijación de elementos decorativos, la colocación de estructuras para soportar instalaciones de imagen y sonido, la acumulación de público, y otros riesgos que pueden poner en peligro la integridad de los bienes, máxime cuando el estado de los mismos no es el óptimo, como se ha evidenciado, por ejemplo, con la patología detectada en la fachada de la Casa de las Conchas en Salamanca, tras servir de lugar de celebración del “V Festival de las Artes de Castilla y León”. Por ello, la debida preservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural exige una ponderación efectiva de los posibles riesgos mediante los correspondientes informes técnicos, previa a la realización de esas actividades, evitándose éstas cuando no esté completamente constatado que las mismas no afectarán a la integridad del bien, y, en todo caso, siendo excepcional la utilización de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural a tal efecto.

Asimismo, se ha instado a la Administración autonómica a que se implique en la debida consideración del leonés y la lengua gallega, en los estrictos términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, habiéndose obtenido una respuesta favorable por parte de dicha Administración, lo que habría de reflejarse, entre otras cosas, en la efectiva regulación de la protección, uso y promoción del leonés.



De oficio en esta ocasión, se ha instado a las Consejerías de Cultura y Turismo y de Igualdad de Oportunidades a que desarrollen programas específicos que integren acciones en el ámbito de la promoción de la cultura, y, en particular, en el de la promoción de las artes audiovisuales y escénicas, con el objetivo de facilitar, de forma gradual, a toda persona que tenga cualquier tipo de discapacidad, el acceso a las producciones audiovisuales y escénicas que existan en cada momento, hasta que se consiga que dicho acceso tenga el carácter más normalizado posible. La Administración autonómica ha sido receptiva a esta propuesta mediante la expresa aceptación de nuestra resolución.

Con relación al Deporte, lo más destacable es el inicio de la actuación de oficio a la que se hacía referencia en la introducción de este Área del Informe, sobre la promoción del deporte y prácticas saludables entre las personas mayores en los municipios de menor población, si bien, en la fecha de cierre el expediente se encontraba en tramitación, a la espera de que parte de las Diputaciones Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma a las que nos habíamos dirigido, nos aportaran la información que solicitamos.

No obstante, con relación a esta actuación de oficio, y a la vista de las información que hemos obtenido de algunas de las Diputaciones Provinciales, podemos adelantar que, normalmente, éstas cuentan con planes y programas, que, sin ser específicos para el ejercicio físico y la práctica del deporte por las personas mayores, por tratarse de planes sobre el deporte en general, o de medidas socio-comunitarias, sí que incluyen actuaciones dirigidas a facilitar el envejecimiento activo de la población de mayor edad.

También hemos podido comprobar que estas actuaciones, en las que participan para su gestión y ejecución los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Centros de Acción Social, Asociaciones, e incluso Clubes y Federaciones Deportivas, cuentan con una gran demanda, en especial aquellas dirigidas al mantenimiento físico. De este modo, resulta primordial dotar los medios necesarios para llevar a cabo este tipo de actividad, tanto de forma programada, bajo la supervisión del personal técnico adecuado, con las oportunas instalaciones; como de manera voluntaria y libre, en los parques con aparatos de ejercicio que se están construyendo al aire libre mediante las correspondientes líneas de subvención.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por lo que respecta al apartado de Industria, fueron dictadas varias resoluciones con el fin de que los distintos elementos que integran las instalaciones de energía eléctrica de alta



tensión causen la menor incidencia posible en cuanto a molestias y por lo que se refiere a los motivos de inseguridad que pudieran existir para las personas y las cosas.

Más concretamente, frente al ruido generado por transformadores de energía eléctrica de alta tensión, se instó a los Ayuntamientos correspondientes a que adoptaran las medidas pertinentes para: primero, hacer las inspecciones necesarias para averiguar si existía algún tipo de irregularidad en relación con el ruido producido por las instalaciones al que hacían referencia las quejas, o requerir la competencia subsidiaria de los órganos autonómicos competentes en materia de energía; y, segundo, para que, en su caso, se corrigieran las anomalías que existían.

Con relación a ello, los Ayuntamientos han aceptado las resoluciones, en el sentido de dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente, para que se llevaran a cabo las inspecciones debidas, en la medida que aquellos no podían hacerse cargo de las mismas.

Asimismo, por lo que se refiere al emplazamiento de un apoyo de línea eléctrica, el Ayuntamiento implicado aceptó una Resolución por la que instamos a que se estudiara la viabilidad de eliminar dicho apoyo, que ocupaba parte de la calzada de una calle, y, en todo caso, que se señalizara la misma debidamente para evitar cualquier tipo de accidente. Frente a ello, si bien se aceptó la recomendación relativa a la señalización, el Ayuntamiento mantuvo que la ubicación que se había dado al apoyo era la más favorable a partir de los informes técnicos realizados, de modo que, en algunos casos, la ausencia de una planificación adecuada impide una correcta ubicación de elementos destinados a servicios como el de la energía eléctrica.

Las reclamaciones de los consumidores, tanto de energía eléctrica, como de gas, frente a las Empresas de las que dependen los suministros, en cuanto son trasladadas a los órganos autonómicos competentes en materia de energía, también han motivado que esta Procuraduría exija a la Administración que se tramiten con la debida celeridad los expedientes abiertos, mediante las correspondientes resoluciones.

Aunque en la fecha de cierre del Informe no ha sido aceptada ni rechazada una de las dos resoluciones referidas a esta problemática, la Consejería de Economía y Empleo ha aceptado aquella sobre la que se ha pronunciado, aunque, a la vista de los informes evacuados, poniendo de manifiesto los inconvenientes derivados del gran número de expedientes que han de ser resueltos, lo que impide la debida agilidad en la resolución de las correspondientes reclamaciones, que afectan a intereses de los consumidores frente a empresas en una posición ciertamente predominante y, en muchos casos, impermeables a las reclamaciones de los ciudadanos.

Esa posición predominante, y la dificultad de los ciudadanos de canalizar sus quejas a través de las oficinas de atención al cliente de las empresas, justifica en mayor medida la



respuesta eficaz de los órganos competentes en la supervisión de servicios esenciales como los de suministro de energías, de tal manera que las irregularidades de carácter técnico imputables a dichas empresas, las controversias sobre facturaciones, así como sobre el carácter de suelo urbano con la condición de solar para establecer si las infraestructuras de suministro deben estar a cargo de las empresas distribuidoras o no, etc., tengan la debida respuesta.

Por último, en materia de Industria también se han dirigido a la Administración autonómica varias resoluciones, que fueron aceptadas, para que los expedientes relativos a solicitudes de subvenciones sean tramitados de forma regular, para evitar perjuicios en la demora del efectivo abono de la subvención cuando se dan los requisitos que deben dar lugar a su reconocimiento.

Por lo que respecta al apartado de Comercio, ha sido necesario recordar a algún Ayuntamiento la necesidad de incluir, en la Ordenanza que regula las ventas especiales en su municipio, el contenido mínimo previsto en la Ley para dicho tipo de normativa, en concreto un régimen sancionador que permita combatir el ejercicio de la venta ambulante irregular. La resolución dictada al efecto fue aceptada, mostrándose por el Ayuntamiento en cuestión interés en proceder conforme a lo expuesto.

También dentro de la materia de Comercio, la conciliación de los intereses concurrentes y la consideración de las competencias de los Ayuntamientos fundamentaron alguna resolución con relación al emplazamiento de los mercados, instando a que se adoptaran las medidas oportunas para paliar las molestias causadas a los vecinos del lugar de celebración del mercado, mostrándose también el Ayuntamiento afectado, tras aceptar nuestra resolución, dispuesto a adoptar dichas medidas con la colaboración de las Asociaciones y la Cámara de Comercio.

Hay que decir, no obstante, que el expediente en el que se emitió la resolución que fue aceptada tuvo que ser reabierto, dado que la queja se reprodujo, concretamente porque en las reuniones mantenidas por el Ayuntamiento para adoptar las medidas oportunas se estaba ignorando a los vecinos afectados, siendo lo razonable que éstos, en la medida en que son especialmente afectados por la actividad del mercado, sean escuchados.

Finalmente, por lo que respecta a la materia de Comercio, a través de la resolución emitida en un expediente de queja, se instó a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila a que modificara su criterio de interpretación de la normativa reguladora de la exacción del Recurso Cameral Permanente, por cuanto, no podrían estar sujetos a la misma Comunidades de Bienes cuyas actividades fueran las agrícolas, ganaderas y pesqueras del sector primario, con independencia de que estuvieran sujetas al Impuesto de Actividades Económicas. Dicha resolución, sin embargo, fue expresamente rechazada, entre otras razones,



por una supuesta falta de unificación de doctrina, que, a nuestro juicio, según lo razonado en la resolución emitida, no cabe invocar.

En el apartado de Empleo, a través de la resolución emitida en el curso de la tramitación de un expediente de queja, se instó a la Administración a facilitar, a través del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la formación necesaria para obtener, al menos, la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, como complemento a las acciones formativas dirigidas a la obtención de los permisos de conducción, puesto que, tanto los permisos de conducción, como la cualificación inicial de los conductores, son necesarios para el acceso al empleo de transportista con determinados vehículos.

Aunque dicha resolución fue aceptada, se hizo en tales términos que una mayor concreción de la Administración redundaría en una efectiva voluntad de considerar la problemática planteada en la queja.

Por último, también se instó a la Administración a que aludiera a elementos objetivos que permitieran justificar las puntuaciones obtenidas por los candidatos en las entrevistas efectuadas en los procesos de selección de los Talleres de Empleo, aunque en la fecha de cierre de este Informe, la Administración no se había pronunciado sobre la resolución dictada en el correspondiente expediente de queja.

Con ello, se trata de evitar posibles indefensiones de los candidatos ante los resultados de la aplicación de los baremos fijados por los Grupos de Trabajo Mixto constituidos para los procesos de selección de los Talleres de Empleo, que deberían conocer el motivo por el que se les otorga una calificación y no otra, y la razón por la que, respecto al resto de candidatos, tienen más o menos puntuación, en orden a garantizar la mayor transparencia y objetividad posible.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma dirigidas a reordenar la propiedad rústica, a la creación de nuevas infraestructuras viarias de servicio, y a la realización de obras de mejoras, todo ello por medio del procedimiento de concentración parcelaria, han dado lugar al mayor número de quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la materia agrícola y ganadera, suponiendo el sector cuantitativamente más importante del área.



Cuestiones meramente procedimentales, como los retrasos en la tramitación de los procesos concentradores, disconformidades con los cambios operados en la propiedad como consecuencia de la nueva ordenación y conflictos relacionados con las obras vinculadas a este tipo de procedimientos han centrado las quejas presentadas por los ciudadanos, si bien únicamente en este último ámbito se consideró necesario el pronunciamiento de esta procuraduría en atención a los daños causados por la ejecución de las obras de infraestructuras de la concentración parcelaria en la zona de El Cabaco, Salamanca.

Por su parte, la adecuada gestión del dominio público hidráulico resulta un elemento trascendental dentro del ámbito agrícola, si bien el ámbito de actuación de esta institución se encuentra limitado en atención a la naturaleza de las administraciones competentes a este respecto y su dependencia de la Administración del Estado. No obstante, los daños y deficiencias en la conservación y mantenimiento de los arroyos o canales de riego de titularidad local han dado lugar al pronunciamiento de esta institución.

Finalizadas las conclusiones relativas al contenido de las intervenciones en el marco del desarrollo rural, procede hacer una breve referencia a las actuaciones en aquellas materias gestionadas, dentro de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Producción Agropecuaria.

En el ámbito de la sanidad vegetal, se reiteran las reclamaciones concernientes a las medidas económicas destinadas a paliar los daños causados por la plaga de topillo campesino, comprobándose una correcta actuación de la Administración autonómica a este respecto.

En relación con las juntas agropecuarias locales, y como se ha constatado en ocasiones anteriores, la naturaleza jurídica de las mismas continua provocando confusiones y equívocos en los agricultores y ganaderos, especialmente en lo relativo a las cuestiones concernientes a las reclamaciones por impagos de pastos. No obstante, fueron cuestiones procedimentales, como la falta de respuesta o resolución expresa de los escritos o recursos interpuestos por los particulares, las que dieron origen a las resoluciones dictadas en esta materia.

En el ámbito de la política agrícola común y la regulación, tramitación y resolución de las ayudas económicas convocadas anualmente por la administración autonómica, no se ha constatado, a instancia de los ciudadanos, la existencia de irregularidades en las actuaciones de la Administración autonómica.

Han sido las administraciones locales, en este caso, el objeto de fiscalización por parte de esta institución, al haberse constatado la existencia de ciertas irregularidades en la emisión de los correspondientes certificados de superficies con destino a la formalización de la solicitud de ayudas de la PAC.



Por último, se ha concluido en este ejercicio el estudio jurídico de la delimitación del ámbito de competencia de los ayuntamientos en la regulación de las distancias entre plantaciones forestales y fincas colindantes, asunto que requirió la colaboración de todos los ayuntamientos de las provincias de León y Zamora, y de los que destacamos su predisposición y generalizado grado de colaboración con esta institución. Esta problemática ha dado lugar a la formulación de una resolución a la Consejería de Medio Ambiente, y de otra dirigida a todos los ayuntamientos de las referidas provincias.

Esta Procuraduría es consciente de la gran diversidad de municipios de esta Comunidad y de las muy diferentes características y circunstancias de los mismos pero ello no obsta para que las conclusiones del estudio jurídico realizado se hagan extensivas a todos los municipios habida cuenta de la repercusión de la materia tratada en el ámbito de la reforestación de tierras agrícolas y de la política forestal de esta Comunidad.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

1.1. Personas Mayores

El proceso de envejecimiento de la población origina un aumento de las causas generadoras de dependencia y, con ello, de las demandas ciudadanas para dar cobertura a las nuevas y constantes necesidades asistenciales padecidas por las personas mayores.

La realidad del sistema de atención dirigido a este colectivo ha venido demostrando la necesidad de aplicar nuevas estrategias sociales que garanticen un modelo asistencial capaz de dar solución a los problemas surgidos de las situaciones de dependencia. Circunstancia derivada de las carencias y deficiencias detectadas en relación con el desarrollo y consolidación del nuevo régimen asistencial.

No cabe duda de que durante 2009 ha ido mejorando la situación de Castilla y León en la protección de los derechos de las personas dependientes, debiendo reconocerse el esfuerzo administrativo y los avances experimentados en la superación de los retrasos en los plazos de gestión de muchas de las solicitudes presentadas.

No obstante, la persistencia e incluso el aumento de las reclamaciones ciudadanas, basadas en las dificultades todavía existentes para acceder a las prestaciones derivadas del reconocimiento de las situaciones de dependencia, ha determinado la necesidad de seguir



recomendando la adopción de nuevas medidas para continuar avanzando en la protección y atención de las personas mayores dependientes.

Concretamente, para aumentar la eficacia de la gestión administrativa en la concesión de los servicios y prestaciones, se ha reclamado la agilización de la tramitación de los correspondientes procedimientos. Las resoluciones que en estos casos se formularon a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades fueron aceptadas.

Se ha instado, asimismo, la modificación del régimen de incompatibilidades entre prestaciones y servicios establecidos en esta Comunidad Autónoma, posibilitando, concretamente, la compatibilidad entre el servicio de ayuda a domicilio y la prestación económica de cuidados en el entorno familiar. Con ello se trata de optimizar la calidad de vida de las personas que requieren prestaciones complementarias para dar total cobertura a sus necesidades reales de atención y de evitar una desigual e inferior protección de las personas en situación de dependencia de Castilla y León frente a los ciudadanos de otras Comunidades Autónomas que reconocen en su normativa dicha posibilidad. Se pretende, asimismo, que las personas dependientes de otras Comunidades que deban residir temporalmente en Castilla y León no vean vulnerado su derecho a recibir conjuntamente tales prestaciones reconocidas en su ámbito territorial.

La resolución que a tal efecto fue formulada a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no fue, sin embargo, aceptada.

Otra de las estrategias que fue recomendada a la Administración Autonómica para articular un sistema capaz de adaptarse y dar respuesta a las demandas de atención a la dependencia, fue la aplicación a los servicios incluidos en el sistema de dependencia del mismo criterio de retroactividad asignado a las prestaciones económicas, procediendo, así, a su cuantificación económica por el periodo comprendido entre la fecha de la solicitud y el acceso a los mismos.

Tampoco en este caso se aceptó por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la resolución formulada para la consecución de dicha finalidad.

Asimismo, se ha recomendado a la misma Administración el desarrollo de la coordinación interadministrativa necesaria como requisito imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento en la gestión de los expedientes de atención a la dependencia y, así, la agilización de su tramitación y resolución. Este criterio fue aceptado en el caso planteado.

En el ámbito de la práctica residencial desarrollada en esta Comunidad Autónoma para las personas mayores, ha sido preciso instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el ejercicio de la actividad de supervisión o control sobre el funcionamiento de



algunos recursos para la corrección de deficiencias en su actividad o para la aplicación de medidas cautelares y sancionadoras por la comisión de irregularidades o por la producción de perjuicios a los residentes. La postura de dicha Administración ha sido siempre conforme con las resoluciones formuladas para impulsar una eficaz fiscalización pública.

También lo ha sido la Diputación Provincial de Salamanca al reclamarse por esta Procuraduría la diligencia debida en la práctica de las liquidaciones definitivas por las estancias en los centros asistenciales de su titularidad, con el fin de asegurar la eficacia del procedimiento y evitar situaciones de indefensión.

El desarrollo de nuevos esfuerzos de la política social también ha sido reclamado en relación con los servicios sociales de carácter no residencial.

Se ha tratado, concretamente, de evitar diferencias de trato respecto de las personas mayores procedentes del medio rural mediante su acceso a los recursos de estancias diurnas en las mismas condiciones que el resto de la población mayor. Para ello se reclamó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la prestación básica del transporte diario desde las localidades no cubiertas por los conciertos de recogida y traslado de usuarios existentes a los servicios propios o concertados con la Administración Autonómica.

Y asimismo, las modificaciones normativas oportunas para eliminar el criterio por el que, discriminando a los ciudadanos de dichas zonas rurales sin servicios de estancias diurnas, se niega su acceso a los recursos existentes en otras localidades por no existir medio de transporte que permita trasladarse a los mismos.

Sin embargo, la resolución formulada al respecto no fue aceptada, impidiéndose, así, a dichas personas la posibilidad de acceso a las unidades de estancias diurnas frente al resto de ciudadanos cuyo domicilio se ubica dentro del radio de acción de los servicios de transporte programados por la Administración.

1.2. Menores

La situación de personal indefensión, connatural a la infancia, ha suscitado durante este ejercicio la necesidad de reclamar nuevos impulsos en la protección jurídica, social y sanitaria dispensada a los menores de edad desde los distintos niveles de responsabilidad.

Ello no ha sido preciso en relación con el sistema de protección a la infancia, respecto del que (a pesar de ser el principal objeto de las discrepancias ciudadanas), sigue constatándose de forma generalizada una eficaz actuación de la entidad pública en las fases tempranas de la aparición de las causas de desprotección, así como una aplicación adecuada de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura



definitiva para promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable.

El ámbito concreto de la protección jurídica que, por el contrario, ha exigido la adopción de nuevas medidas en defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, está relacionado con la ejecución de medidas de aislamiento en los centros de protección y reforma de menores.

Ante la influencia que pueden ejercer este tipo de correcciones sobre el desarrollo del menor y la importancia de que su ejecución no atente contra su dignidad ni contra los valores humanos, inspiradores de los métodos de intervención terapéutica, el Procurador del Común ha defendido la necesidad de unas exigencias legales mínimas acordes con las posibilidades de actuación ante conductas inadecuadas o desadaptadas.

Se instó, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el establecimiento de las condiciones o requisitos mínimos que con carácter general deben reunir los espacios, salas o habitaciones utilizados por los centros de menores para la aplicación de las correcciones consistentes en separaciones del grupo, con el fin de garantizar la seguridad y el respeto pleno de los derechos de los internos. Criterio que, sin embargo, no se ha seguido por dicha Administración.

Esta demanda de una intervención pública capaz de crear unas condiciones favorecedoras para progresar en el bienestar de los niños y adolescentes, crear un entorno favorable para el pleno desarrollo de su personalidad y propiciar su integración familiar y social ha requerido principalmente la intervención de esta institución en el ámbito de la protección sociocultural, fomentando la coordinación entre las administraciones públicas implicadas en su defensa contra los riesgos y consecuencias negativas derivadas de un uso inadecuado o abusivo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Uno de estos riesgos está representado por el fenómeno conocido como cyberacoso o cyberbullying (acoso y agresión entre los adolescentes en edad escolar a través de sitios web), razón por la que se reclamó la adopción de acciones que favorecieran la seguridad de los menores y garantizaran que el contenido de este tipo de foros fuera lícito y respetara sus derechos y el principio de dignidad humana. Debiendo estar orientadas dichas acciones no sólo a la formación y concienciación sobre el uso adecuado de las nuevas tecnologías, sino también a facilitar la denuncia de las actividades ilícitas o sospechosas y fomentar la colaboración con los profesionales de los servicios de Internet para combatir los contenidos perjudiciales.

Las acciones propuestas a la Consejería de Fomento, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de Educación, se resumen en la adopción de medios adecuados para facilitar la denuncia de los foros que difundan contenidos o comentarios



nocivos, degradantes o vejatorios entre alumnos menores de edad, implantando una línea telefónica o un acceso específico de denuncias en red.

También la creación de un órgano o consejo para la seguridad de las tecnologías de la información y comunicación, como medio de denuncia, detección, control y seguimiento continuo en el que estén representados los distintos departamentos de la Administración autonómica implicados, proveedores de servicios de Internet, asociaciones de padres y madres de alumnos y organizaciones de protección a la infancia.

Asimismo, se recomendó el fomento de la colaboración de las principales empresas proveedoras de servicios en Internet para elaborar un código deontológico o de buenas prácticas aplicable a dichos servicios en red, buscar y aplicar nuevos sistemas de protección para impedir o dificultar el acceso de los menores a las páginas nocivas o ilícitas y lograr un bloqueo o retirada de forma voluntaria. Y, finalmente, reforzar la formación e información desde los centros educativos, dando a conocer a la familia los sitios web sujetos a investigación policial y judicial y advertir sobre los riesgos o perjuicios que para los menores implica la participación en los mismos.

Otro de los riesgos que ha ocupado la atención del Procurador del Común ha sido la adicción al juego entre jóvenes y adolescentes a través de Internet y la telefonía móvil.

Era aconsejable en este ámbito el impulso y desarrollo de la acción administrativa de protección a la infancia para completar o mejorar el grado de eficacia de las acciones administrativas realizadas desde los departamentos de fomento, interior y educación en la prevención de los riesgos de comportamientos adictivos derivados de un uso inadecuado o abusivo de las TIC por parte de la población menor de edad.

Se reclamó, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el desarrollo de diversas actuaciones preventivas, como la promoción y apoyo de campañas dirigidas a transmitir a los menores la necesidad de hacer un uso adecuado de las TIC (con especial referencia a la prevención de los riesgos de adicción al juego a través de Internet o la telefonía móvil), de campañas dirigidas al entorno familiar y de campañas de sensibilización social acerca de la necesidad de prevenir los problemas de adicción en menores generados por el empleo inadecuado o abusivo de las nuevas tecnologías.

También la promoción del desarrollo de actuaciones de investigación para la evaluación y seguimiento de las repercusiones del uso de las TIC o la puesta a disposición de los menores de los cauces de comunicación directa oportunos para participar sus inquietudes o dudas sobre esta problemática.



La resolución formulada al respecto por esta institución fue aceptada por la Administración Autonómica.

En relación con la protección sanitaria, la intervención realizada por esta Procuraduría se ha dirigido a alcanzar una estrategia eficaz en la reducción de la oferta de bebidas alcohólicas entre menores de edad.

Se ha reclamado, para ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la de Interior y Justicia, la adopción de medidas para proteger a los jóvenes y adolescentes frente al consumo de alcohol en aquellos locales en los que se incumple la prohibición de venta a dicha población o la de entrada a menores de 16 años.

Esta defensa desarrollada a instancia de parte frente al problema del consumo de bebidas alcohólicas en la población menor de edad en Castilla y León, ha sido completada, a su vez, con el desarrollo de una actuación de oficio centrada en constatar la incidencia, las causas y los efectos de esta práctica juvenil y en valorar la respuesta ofrecida por los poderes públicos en el ámbito preventivo y fiscalizador.

Como resultado de la investigación realizada pudo constatarse que el alcohol sigue siendo una de las drogas más consumidas entre los estudiantes de 14 a 18 años, que las edades de inicio son muy tempranas y que son frecuentes los episodios de consumo abusivo o intoxicaciones etílicas.

Esta institución, pues, ha defendido la necesidad de potenciar una intervención garantista y eficaz en la reducción de esta droga institucionalizada y en la protección de los jóvenes y adolescentes frente a su consumo, proponiendo la adopción de estrategias de concienciación e información, de prevención y de control, con especial atención al fenómeno del “botellón”, dada la alta prevalencia del consumo de alcohol en la vía pública.

Para ello, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de esta Comunidad Autónoma para intensificar y extremar un esfuerzo conjunto y coordinado que implicara en mayor medida y de forma más eficaz a las diferentes administraciones competentes, a los agentes privados, a los padres, a los educadores y a la sociedad en general ante esta problemática.

Ello con la finalidad de aumentar el cumplimiento de la normativa vigente y seguir avanzando en la elevación de la percepción del riesgo asociado al consumo de bebidas alcohólicas, en la disminución de la accesibilidad al alcohol por los adolescentes, en la reducción de la aceptación social del consumo por parte de los propios jóvenes, padres y población en



general, en el retraso de la edad de inicio en el uso de esta droga y en el aumento de las conductas de ocio saludable.

1.3. Prestaciones a la familia

Dentro de la política de apoyo económico a las familias, la labor supervisora del Procurador del Común se ha dirigido a garantizar la ausencia de irregularidad en los procesos de concesión de las ayudas solicitadas para soportar las cargas económicas derivadas de la incorporación de nuevos hijos a la unidad familiar o para paliar desequilibrios económicos y situaciones de necesidad.

Se ha descartado, en los casos planteados, el incumplimiento de los mandatos contenidos en las normas reguladoras de las convocatorias de ayudas y, asimismo, se ha confirmado el desarrollo de una intervención social adecuada para solventar la realidad social y económica de las familias sometidas a situaciones de marginación, pero condicionada por la implicación positiva de las mismas en su proceso de integración.

1.4. Conciliación de la vida laboral y familiar

Ha sido preciso también durante este ejercicio reclamar nuevas estrategias a la política de conciliación comprometida por la Administración de esta Comunidad Autónoma dirigidas a crear unas condiciones adecuadas que posibiliten a las familias llevar a cabo sus tareas familiares y profesionales y ejercer sus derechos de forma armónica y equilibrada.

Una de ellas ha pretendido modificar el criterio sostenido por la Administración Autonómica en relación con la valoración de los casos de familias monoparentales en el acceso a las escuelas infantiles de 0 a 3 años, concretamente respecto a la exigencia adicional establecida para demostrar la existencia de situaciones de monoparentalidad en aquellos supuestos en que consten dos progenitores en el libro de familia: la aportación de sentencia de separación o divorcio o documentación acreditativa de la posesión de la guarda y custodia del menor.

Esta institución entendía que con dicho criterio (aun motivado por la posible insuficiencia del empadronamiento para prevenir supuestos fraudulentos) se olvidaba la heterogeneidad de las causas que determinan la monoparentalidad y, con ello, todos aquellos supuestos en los que no se dispone de documentación (de carácter público o privado) que avale la inexistencia o el cese de la convivencia y la posesión de la guarda o custodia de los hijos.

Defendiendo, así, la necesidad de ofrecer una solución más idónea y adecuada, como se ha hecho en otras comunidades autónomas, para justificar situaciones de monoparentalismo



complejas o menos habituales, se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación del procedimiento de admisión en tales recursos a fin de que en los supuestos de familias sin convivencia de los progenitores no incluidos en procesos de separación legal o de hecho justificados documentalmente, se contemplara la posibilidad de acreditar la situación de monoparentalidad mediante documentación relativa al empadronamiento del menor y de todos los familiares que convivan con el mismo junto con los oportunos informes técnicos de los servicios sociales que avalen dicha realidad o circunstancia. Sin embargo, la postura de la Administración no fue favorable a dicho criterio.

Esta Procuraduría, asimismo, ha insistido en la conveniencia de impulsar otras iniciativas para dar respuesta integral a los mecanismos de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, ofreciendo más servicios que favorezcan la oferta educativa y atiendan las demandas sociales de apoyo a la familia, como la prestación de servicios complementarios que permitan el acceso de los menores del medio rural a la red de recursos del Programa “Centros Abiertos” y así, aumentar sus posibilidades de atención fuera del horario lectivo.

Concretamente, y teniendo en cuenta que la situación de las zonas rurales de Castilla y León presenta mayores dificultades para compatibilizar la vida familiar y laboral, se recomendó a la Consejería de Educación la prestación del servicio de transporte escolar para el medio rural, en atención a su importancia como instrumento conciliador y a la necesidad de favorecer a los menores, en las mismas condiciones que en el entorno urbano, el acceso a los centros docentes.

Su aceptación por la Administración fue condicionada a las disponibilidades organizativas y presupuestarias.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

A lo largo del año 2009 han sido muchas las actuaciones desarrolladas por esta Institución en relación con los problemas que afectan a las personas con discapacidad, si bien en este momento únicamente se van a destacar las que a continuación se exponen.

Así, al igual que en años anteriores, durante el citado año 2009 esta institución ha tramitado reclamaciones relacionadas con la calificación de la minusvalía reconocida a los reclamantes. En estos supuestos en general no es posible la intervención de esta Procuraduría y así se ha indicado a los interesados.

Por otro lado, de nuevo ha tenido que ocuparse esta institución del problema que supone la insuficiencia de las plazas existentes en centros para personas con discapacidad. En



esta ocasión, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que en relación con un supuesto concreto se estudiara la forma de facilitar a la persona afectada el acceso a un recurso adecuado a sus características, recurriendo, de no ser posible su ingreso en un centro de la Administración autonómica o concertado, a centros privados mediante las fórmulas de colaboración o vías de financiación más oportunas, para sufragar la estancia en el mismo hasta que fuera posible su ingreso en un centro público.

Para ello se partió de la obligación que pesa sobre la Administración de realizar las prestaciones necesarias a las personas con discapacidad residentes en su territorio, siguiendo en este aspecto los criterios recogidos en este mismo sentido por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Dicha resolución no fue aceptada por la Administración.

De igual forma, se ha dirigido una resolución a la citada Consejería en relación con la forma de proceder al incrementarse la participación del beneficiario en el coste de una plaza concertada ocupada en un CAMP.

En concreto, en este caso en atención a las circunstancias concurrentes y aunque no se apreció irregularidad alguna en el hecho de que, tras la revisión efectuada y a los efectos de determinar la citada participación, se computase entre los ingresos totales del usuario y su familia, la prestación por hijo a cargo, si se apreció la existencia de otros defectos que movieron a esta Institución a indicar a la citada Consejería la obligación que tenía de dictar, siguiendo el procedimiento establecido, la correspondiente resolución formal en la que se estableciera dicho incremento, así como la de resolver sobre el escrito que en este caso se había presentado por el reclamante en relación con el mismo. Dicha resolución fue aceptada por la Administración.

Así mismo, se ha sugerido a la Consejería de Economía y Empleo la posibilidad de modificar la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de esta Comunidad, con la doble finalidad de incluir en la misma de forma expresa la tasa por inspección técnica de vehículos y de contemplar en la misma la posible exención en su pago a las personas con discapacidad o, en su caso, una reducción de las tarifas o cuotas a satisfacer en función de criterios de capacidad económica, al menos en relación con las revisiones especiales que deben pasar los vehículos como consecuencia de las adaptaciones que precisan para su uso por las personas con discapacidad.

Tampoco esta resolución fue aceptada por la Administración al entender que la Ley citada no era aplicable al supuesto planteado en la sugerencia formulada.

De igual forma, se ha ocupado esta institución de problemas relacionados o derivados de la aplicación del sistema de atención a la dependencia.



Así, se ha dictado una resolución dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, rechazada por esta, para que se regularan detalladamente los distintos supuestos que pueden derivar de la eficacia retroactiva de los servicios y prestaciones del sistema, de forma que el fallecimiento de la persona cuya situación de dependencia estuviese reconocida no supusiera sin más la conclusión del procedimiento, posibilitando la personación de los legítimos interesados. Así mismo, con dicha resolución se pretendía que la Administración reconociera el derecho a los servicios de la dependencia siguiendo los mismos criterios aplicados a las prestaciones del sistema en lo que a su carácter retroactivo se refiere.

Nuevamente se ha analizado el problema que plantea, en relación con las pensiones no contributivas, la falta de revisión de las mismas de forma inmediata cuando se detecta una variación de las circunstancias que permitieron su concesión, evitando así que el transcurso del tiempo provoque una acumulación de deuda difícilmente soportable para el beneficiario que se ve obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas. La resolución dictada en este sentido fue aceptada por la Administración.

En relación con esta misma cuestión, también se ha dirigido esta institución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que se revocara una resolución por la que se declaraba la extinción de una concreta pensión, al entender esta Procuraduría, tras el análisis realizado, que los datos en los que se basaba dicha resolución no conducían a dicha extinción y para que efectuada la oportuna comprobación se procediera a la regularización de la situación.

La Administración comunicó a esta institución que el interesado había acudido al Juzgado de lo Social y que la sentencia dictada, favorable a las pretensiones del reclamante, iba a ser recurrida en suplicación, razón por la que no consideraba oportuno manifestarse en ese momento sobre su postura ante la resolución dictada.

En relación con el empleo de las personas con discapacidad, interesa destacar una actuación de oficio iniciada en el año 2008, cuya tramitación ha continuado durante el año 2009, en la que se dirigió una resolución a los Ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes con la finalidad, entre otros extremos, de que se valorase la conveniencia de especificar en las futuras OPE las plazas objeto de reserva cuyas actividades o funciones sean compatibles en mayor medida con la existencia de una discapacidad en cada cuerpo, escala y categoría, estableciendo en dicha oferta el número de las que en cada caso han de reservarse. De igual forma, en la citada resolución se sugirió que en defecto de lo anterior, el cupo destinado a personas con discapacidad derivado de la reserva global de plazas que se recogiera en futuras Ofertas Públicas de Empleo, se distribuyera de forma equitativa entre las convocatorias amparadas por tales ofertas cuyas plazas sean compatibles en mayor medida con



la presencia de una discapacidad, salvo que existan o concurren razones que justifiquen otra solución, en cuyo caso deberían concretarse las razones determinantes de la decisión. Así mismo, y en relación con el logro del objetivo del 2% previsto en la Ley, y siguiendo a título de ejemplo lo establecido en el art. 15 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se sugirió que en las convocatorias ordinarias con turno para personas con discapacidad se recogiera expresamente el derecho a un llamamiento preferente a efectos de contrataciones temporales para los aspirantes que formasen parte de la bolsa de empleo desde el turno reservado, respecto de las vacantes ofertadas y no cubiertas por tal turno.

En general, la acogida que ha tenido la indicada resolución por parte de las entidades locales a las que se ha dirigido ha sido muy positiva, aunque en la fecha de cierre de este informe todavía no se había recibido la respuesta de algunos ayuntamientos y tampoco se conocía en dicha fecha la postura de la Consejería de Administración Autonómica en relación con la resolución que se le dirigió en el marco de esta misma actuación de oficio y en términos muy parecidos aunque con las matizaciones que el supuesto concreto exigía.

Por otro lado, como viene siendo habitual, esta institución ha remitido distintas resoluciones relacionadas con la existencia de barreras arquitectónicas, urbanísticas o en materia de transporte. De hecho, es en este ámbito donde se ha registrado un mayor número de reclamaciones.

Así, por lo que se refiere a las barreras arquitectónicas, ha sido preciso formular resoluciones en relación, entre otras, con la existencia de barreras en algunas casas consistoriales, instalaciones deportivas, alguna plaza de toros, centros de salud, residencias de mayores, etc.

En todos los casos, constatada la existencia de barreras, se ha recordado a las administraciones afectadas sus obligaciones en relación con dicha cuestión, haciendo hincapié en algunos supuestos en las obligaciones que les incumbían desde el punto de vista sancionador ante la posible comisión de infracciones en materia de accesibilidad. Además, cuando así se ha considerado necesario, se ha recomendado la necesaria adopción de medidas de carácter provisional o transitorias que solventaran el problema apreciado.

Por lo que se refiere a las barreras urbanísticas han sido varios los expedientes que iniciados en el año 2008 han continuado tramitándose a lo largo del año 2009 en relación con la presencia de barreras en las vías públicas de localidades de esta Comunidad Autónoma.



No obstante, interesa destacar la resolución dirigida al Ayuntamiento de Béjar respecto de las barreras subsistentes en una calle de dicho municipio tras la ejecución por dicha Corporación de unas obras de urbanización.

En concreto, en este caso, ante los incumplimientos detectados se indicó a dicha Corporación que en lo sucesivo debía observar lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en orden a justificar, ante la ejecución de una obra, la imposibilidad de adaptarse a la Ley 3/98 y de proponer medidas alternativas, así como la obligación de comunicar esta circunstancia a la Comisión Asesora para la Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Además, en este caso concreto también se indicó en la resolución la necesidad o procedencia de elaborar un modificado del proyecto de obras ejecutado o un anexo al mismo para recoger en él las medidas alternativas posibles para mejorar la accesibilidad de la calle en cuestión, cumpliendo en relación con esa nueva obra las exigencias antes apuntadas y adoptando, en su caso, las medidas correctoras que determinase la citada Comisión.

Y, en fin, en relación con las barreras en el transporte se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Salamanca para que, entre otros extremos, dotase a los autobuses urbanos de los sistemas de megafonía y paneles luminosos que permitieran a todos los viajeros conocer con suficiente antelación la llegada a las paradas y recibir información sobre líneas, trayectos, etc. Además, se indicó en dicha resolución que al adquirir nuevo material móvil destinado al transporte urbano colectivo se tuviera en cuenta la necesidad de que fuera accesible para todas las personas con discapacidad sin excepción.

En otro orden de cosas, también se ha dirigido una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con los viajes del Club de los 60 para que al abrir nuevos destinos, se planifiquen viajes que cumplan el mayor número de expectativas de los usuarios según los distintos tipos de discapacidad, debiendo especificar previamente los requisitos que deban cumplirse y los medios de ayuda con los que se puede contar durante el viaje. También se indicó en dicha resolución la necesidad de valorar los casos de las personas que vayan acompañadas de otras cuya autonomía no ofrezca dudas así como la procedencia de notificar por escrito a los interesados las razones que en su caso les impiden participar en dichos viajes. Con ello se trataba de evitar supuestos como el analizado en la reclamación planteada en relación con una persona que quedó excluida de uno de estos viajes como consecuencia de su discapacidad visual pero que había manifestado ser completamente autónoma para todas las actividades de la vida diaria.

**2.2. Salud mental**

En el proceso de concienciación social e institucional de los problemas relacionados con la enfermedad mental, se ha producido, aunque con retraso, un progreso significativo en el conocimiento real de su alcance, naturaleza e importancia y en la prioridad concedida desde la política social y sanitaria de esta Comunidad Autónoma al desarrollo de las actuaciones dirigidas a consolidar y completar el modelo de asistencia psiquiátrica.

Así, la respuesta proporcionada desde las diferentes responsabilidades públicas ha evolucionado hacia una progresiva, pero lenta creación de recursos asistenciales. Su insuficiencia para culminar la red de salud mental hizo que en ejercicios anteriores se recomendara la puesta en marcha, entre otros, de recursos residenciales para personas con patología grave o prolongada (miniresidencias).

Se ha conocido, así, durante 2009 la creación de una miniresidencia en Toro (Zamora), el inicio de las obras de los nuevos centros de Ávila y Burgos y el desarrollo de los pasos necesarios para la dotación de este recurso en el resto de las provincias.

Sin embargo, la realidad sigue demostrando en la actualidad la existencia de carencias y deficiencias en el sistema de organización actual, dejando constancia las demandas ciudadanas de las dificultades asistenciales a las que todavía se enfrentan las personas con enfermedad mental.

Ha sido preciso, por ello, reclamar nuevos impulsos para continuar avanzando en la cobertura de las necesidades específicas de esta población, en la mejora de su proceso asistencial y de su calidad de vida y en la protección de sus derechos y su dignidad.

Se ha instado, así, a la Consejería de Sanidad la creación y puesta en marcha de una verdadera unidad de rehabilitación pública en el Área de Segovia para cubrir las necesidades de atención en dicha provincia y eliminar las derivaciones a otras provincias. Con ello, la Gerencia Regional de Salud, aceptando la resolución formulada al respecto por esta Institución, ya está estudiando su posibilidad de creación.

Se ha reclamado, asimismo, por esta Procuraduría la mejora del funcionamiento de algunos dispositivos de la red de salud mental, mediante su adecuación a las condiciones y requisitos propios de su naturaleza o la dotación de personal ajustada a las necesidades asistenciales reales.

Para la consecución de esta última finalidad fue recomendada, concretamente, a la Consejería de Sanidad, la elaboración de unos estándares definidos que determinaran la idoneidad de la dotación de los recursos humanos con que deben contar los equipos de salud



mental, unido a la finalización urgente del proceso de elaboración de la guía de funcionamiento de tales dispositivos.

En este ámbito de intervención para mejorar la práctica asistencial, fue también preciso recomendar a la Consejería de Sanidad el cumplimiento del régimen de garantías de los derechos de los pacientes en cualquier intervención de los profesionales sanitarios de Sacyl que requiera la adopción de medidas terapéuticas restrictivas de la libertad individual durante los internamientos psiquiátricos.

Ahora bien, para garantizar en mayor medida que la ejecución de este tipo de medidas no se lleve a efecto al libre arbitrio de cada centro hospitalario y se garantice el respeto absoluto de los derechos de los pacientes, se defendió también la necesidad de adoptar las medidas oportunas para incluir los aspectos legales y éticos del procedimiento de aplicación de medidas restrictivas en los protocolos de aquellos dispositivos de hospitalización psiquiátrica que recogen este tipo de pautas, o bien de aprobar un protocolo único y común para todos los centros.

Estos criterios fueron aceptados por la Consejería de Sanidad, de forma que la Guía de seguridad en la atención a los pacientes psiquiátricos ya recoge, entre otros, un protocolo común de garantía de derechos en la hospitalización y otro para la aplicación de medidas restrictivas. Estos protocolos incluyen justificación terapéutica y regulación legal. Además, en la fase de implantación de dicha Guía todos los dispositivos de asistencia psiquiátrica tendrán que adaptar estos protocolos comunes a cada unidad asistencial, ampliando así el contenido de los existentes.

Ha ocupado, por otra parte, la atención de esta institución la asistencia que se ofrece y precisan las personas con enfermedad mental internas en los centros penitenciarios de esta Comunidad Autónoma.

Tras constatar la ausencia de coordinación entre el sistema de salud y el penitenciario para garantizar a dicho colectivo una asistencia pública adecuada, la falta de equiparación de la atención ofertada a los reclusos en relación con los no institucionalizados y el fracaso generalizado de la continuidad de los cuidados tras la excarcelación, se recomendó a la Consejería de Sanidad la articulación de diversas medidas para la subsanación de todas estas deficiencias, como el desarrollo de actuaciones eficaces para prevenir los ingresos penitenciarios de los pacientes con enfermedades mentales y asegurar su atención integral durante su reclusión y tras la excarcelación.

También la articulación de mecanismos de coordinación para formalizar un convenio de colaboración con la administración penitenciaria dirigido a garantizar la prestación de la asistencia psiquiátrica especializada a los internos de los centros penitenciarios por el Sistema



Público de Salud de Castilla y León, en iguales condiciones que al resto de la población. Y, finalmente, la creación de dispositivos asistenciales destinados a pacientes con enfermedad mental inimputables sometidos a medidas de seguridad consistentes en el internamiento en centro psiquiátrico.

Se confirmó, así, que el Ministerio de Sanidad y Consumo estaba pendiente de iniciar un modelo de colaboración con los órganos de Justicia e Instituciones Penitenciarias y las Comunidades Autónomas para mejorar la atención de las personas con trastornos mentales sometidos al Código Penal y a la Ley del Menor. No se aceptó la creación de los dispositivos recomendados.

En el ámbito de la salud física de la población con enfermedad mental, han sido atendidas las demandas planteadas para mejorar la atención a la salud bucodental de la población con discapacidad. De esta forma, se instó a la Consejería de Sanidad la ampliación de la cobertura pública de las necesidades específicas de dicho colectivo en este aspecto, mediante el reconocimiento del derecho a recibir, con independencia de la edad, prestaciones odontológicas o bucodentales específicas distintas de las destinadas a la población general.

Las nuevas estrategias reclamadas por esta institución a las administraciones para continuar progresando en la implantación de un modelo asistencial completo, integral, integrado y continuado, comprenden también entre sus objetivos prioritarios el respaldo y apoyo a las entidades privadas que ejercen en esta Comunidad Autónoma las funciones tutelares de personas mayores de edad judicialmente incapacitadas.

Convertidas en un referente válido, eficaz e imprescindible en el sistema de protección legal de las personas incapaces, se ha reflexionado sobre la conveniencia de reforzar sus funciones en la defensa jurídica y patrimonial de los colectivos representados por las mismas, mediante nuevos apoyos que contribuyan a mejorar su desarrollo, a posibilitar el ejercicio con las debidas garantías de las obligaciones inherentes al cargo y a favorecer la cobertura de las necesidades específicas de los tutelados.

Entendiendo, así, claramente justificada la necesidad de ampliar los apoyos ofrecidos por algunas administraciones locales y provinciales, se instó a diferentes ayuntamientos y diputaciones provinciales su cooperación económica, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración, con la finalidad de amparar en cada respectivo ámbito territorial el desarrollo de las funciones ejercidas por tales fundaciones tutelares en materia de tutela y, de este modo, proteger y mejorar la calidad de vida de las personas incapacitadas en todas las provincias de esta Comunidad.

La mayoría de las administraciones aceptaron la resolución formulada al respecto por el Procurador del Común.



Para completar este apoyo, respaldo o complemento a la importante labor desempeñada por estas entidades privadas, se defendió el desarrollo de nuevas iniciativas para la consecución de un sistema de tutela con garantía de calidad. Como la modificación del actual modelo de financiación pública de dichas fundaciones, valorando los beneficios que podían justificar el establecimiento de un convenio modular para garantizar un modelo fundamentado en mínimos de calidad y asistencia, conforme al grado de dificultad de las tutelas propuestas de acuerdo a ponderaciones modulares individualizadas. Y, asimismo, la aprobación de un modelo de entidad tutelar idóneo para la eficaz protección de los derechos e intereses de las personas incapacitadas judicialmente en Castilla y León con el consenso, colaboración e implicación de todas las instancias o agentes implicados.

Ello culminó con la aprobación de una Proposición No de Ley sobre la constitución de una entidad de iniciativa pública para el ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo.

La intervención realizada por esta institución a instancia de las demandas ciudadanas para corregir el desarrollo desigual de los dispositivos asistenciales, mejorar la práctica y financiación de los recursos disponibles y garantizar la continuidad de la atención de las personas con enfermedad mental, se ha completado con una actuación de oficio sobre la situación del autismo en Castilla y León, ante las importantes carencias asistenciales que sigue padeciendo el colectivo de personas afectadas por trastornos del espectro autista.

Efectivamente, y a pesar de mejorar la colaboración prestada por la Administración de esta Comunidad Autónoma, el hecho de estar afectado por un síndrome de esta tipología sigue constituyendo una circunstancia de desigualdad para quienes la padecen y los sitúa en una evidente posición de desventaja en la sociedad.

Teniendo en cuenta, pues, que tanto el bienestar social como la calidad de vida de este colectivo están íntimamente vinculados a la atención que se les preste desde el diagnóstico inicial hasta la edad adulta y que el conjunto de sus necesidades exige la implicación de los sistemas de acción social, sanitario y educativo, se apoyó por esta Institución la necesidad de seguir avanzando en el proceso de atención de esta población, ofreciendo una intervención integral fundamentada en la especificidad de esta discapacidad y capaz de mejorar su situación durante todo el ciclo vital.

Para ello se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a la Consejería de Sanidad y a la Consejería de Educación la adopción de las medidas oportunas dirigidas a eliminar la demora diagnóstica; promover la atención temprana en condiciones de calidad; adaptar y flexibilizar el sistema educativo; favorecer el acceso al sistema sanitario; ofrecer los recursos sociales precisos, el adecuado respiro y apoyo a las familias, la participación



activa a través del empleo, actividades culturales, deportivas y de ocio y los apoyos y servicios apropiados durante la edad adulta.

La resolución formulada al respecto tuvo buena acogida entre dichas administraciones.

2.3. Minorías étnicas

A pesar de los avances que se han producido en el proceso de incorporación social de la comunidad gitana, una parte todavía importante de las familias siguen enfrentándose a problemas y condiciones que les impiden salir de su tradicional situación de exclusión.

Y es que el desarrollo de las políticas sociales específicas a favor de esta población no ha podido alcanzar plenamente la igualdad real de oportunidades y la no discriminación, haciendo necesaria la adopción de medidas adicionales que compensen las diferencias existentes y contribuyan al desarrollo social y a la mejora de su calidad de vida.

En la Comunidad de Castilla y León, como en otras muchas, se ha producido un importante avance en el terreno del reconocimiento institucional, con la incorporación expresa de la comunidad gitana en el nuevo texto del Estatuto de Autonomía. Pero este compromiso debe traducirse, a su vez, en actuaciones de carácter integral respecto a aquellas áreas que se consideran claves para la incorporación social plena de la población gitana, como la educación, la salud, la vivienda, el empleo y la cultura.

Para ello en algunas Comunidades Autónomas se han elaborado planes específicos para la promoción e integración de las poblaciones gitanas residentes en sus respectivos territorios. Es el caso de Andalucía, que cuenta con el Plan Integral para la Comunidad Gitana. Cataluña, con el Plan Integral del Pueblo Gitano. El País Vasco, con el Plan para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano. O Extremadura, con el Plan Extremeño para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano.

Consciente, pues, esta institución de la existencia de familias gitanas inmersas en mayor o menor medida en procesos de exclusión social, económica y laboral, se ha apoyado la conveniencia de implantar una intervención interdisciplinar e integrada para avanzar en la mejora de la calidad de vida, el bienestar, la inserción social y el ejercicio de derechos y obligaciones del pueblo gitano, reclamando a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la aprobación de un plan integral para garantizar la colaboración y sincronización del sistema de servicios sociales con los demás sistemas de protección (educativo, sanitario, empleo, vivienda...) en el abordaje de su situación de riesgo o exclusión social, estableciendo estrategias comunes de actuación de carácter integral mediante la coordinación interinstitucional de todos los agentes implicados.



Ello con los objetivos, entre otros, de incrementar el conocimiento sobre la situación actual de la comunidad gitana; favorecer la eliminación de obstáculos que hagan posible el pleno acceso de las personas gitanas a los recursos y servicios en las mismas condiciones que el resto de la sociedad; eliminar estereotipos y prejuicios y fomentar una imagen no discriminatoria; progresar en el éxito escolar; erradicar o prevenir la aparición de núcleos chabolistas; adoptar medidas correctoras o protectoras para facilitar el acceso a viviendas dignas y estables; promover medidas o programas de acompañamiento social y adaptación a las viviendas de promoción pública y programas de apoyo en los procesos de realojo para favorecer el cumplimiento de las condiciones de alojamiento temporal y la buena convivencia en las comunidades de vecinos; facilitar el acceso a los procesos de inserción laboral y favorecer el mantenimiento en el empleo y mejorar la adecuación y accesibilidad a los programas y servicios de salud.

La respuesta de dicha Consejería no fue, sin embargo, favorable a la aceptación de la estrategia propuesta.

2.4. Mujer

La intervención desarrollada en el ámbito de la atención a las mujeres víctimas de malos tratos se ha centrado en la función realizada por los servicios sanitarios para el tratamiento de la violencia doméstica, pretendiendo el logro de una acción adecuada, objetiva y homogénea de los profesionales en el inicio de las actuaciones judiciales.

Y es que aun cuando sus pautas de actuación se rijan por la obligación de dar parte al órgano judicial competente ante la sospecha razonable de la existencia de malos tratos, los términos reflejados en el modelo de parte médico utilizado con carácter general para dicha finalidad parecían olvidar que el maltrato es un hecho que imprescindiblemente debe probarse y su realidad sólo puede determinarse en vía judicial.

Se reclamó, por ello, a la Consejería de Sanidad la modificación de la redacción del informe médico por malos tratos del Protocolo Sanitario ante los Malos tratos Domésticos, mediante la incorporación de términos como “presunto” u otros de similar naturaleza en línea con la seguridad jurídica, teniendo en cuenta que la determinación objetiva de la veracidad y realidad de los hechos sólo corresponde a los órganos judiciales. Esta propuesta fue aceptada por dicha Consejería, dando traslado de ello a la Gerencia Regional de Salud y a los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma.

3. JUVENTUD

Centrada durante este ejercicio la intervención de esta Institución en materia de juventud en la protección de los derechos de la población joven durante su estancia en centros



específicos destinados a su atención, se ha pretendido garantizar la defensa de su intimidad y privacidad frente a las medidas de seguridad impuestas en instalaciones juveniles, como la utilización de sistemas de videovigilancia para controlar conductas violentas o delictivas.

Con esta finalidad se hizo precisa la comprobación de la proporcionalidad y justificación de la instalación de cámaras en una residencia juvenil dependiente de la Administración autonómica, de forma que dicha medida derivara de una necesidad ineludible, respondiera a más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros valores en conflicto, respetara las normas de protección de datos y fuera la menos lesiva para los derechos de los menores.

Para ello esta institución instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a constatar si el uso de dicho sistema de control en el centro en cuestión resultaba idóneo, necesario y proporcional entre la privacidad y la seguridad y respetaba la protección de datos de carácter personal. Estas indicaciones fueron plenamente aceptadas.

4. LIMITACIÓN AL CONSUMO DE TABACO

La actuación supervisora desarrollada en relación con las estrategias administrativas de control sobre las drogas institucionalizadas, se ha centrado en este ejercicio en el ámbito del consumo de tabaco.

Para el logro de una intervención garantista más eficaz frente al incumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente, se ha defendido la necesidad de reforzar las actuaciones de control para evitar el tabaquismo involuntario y garantizar el derecho de las personas a respirar un aire libre de humo de tabaco en zonas no habilitadas para su consumo.

Así ocurrió en el caso de una concreta sociedad de ocio para su adecuación al régimen jurídico establecido durante la celebración de fiestas privadas. Las medidas de requerimiento y supervisión reclamadas a la Consejería de Sanidad sobre el establecimiento en cuestión para la protección de los no fumadores fueron plenamente aceptadas.

ÁREA J

SANIDAD

La aprobación a finales del año 2007 del nuevo Estatuto de Autonomía así como una serie de normas relativas a los derechos de los ciudadanos en el ámbito sanitario en el año 2008, han hecho de 2009 un momento relevante a fin de concretar la labor de la Administración sanitaria en su relación con los pacientes castellanos y leoneses.



En efecto, en el año 2008 vieron la luz dos importantes normas en la materia: el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León y la Orden SAN/359/2008, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 121/2007, de 20 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León. Sobre la primera de las cuestiones ha iniciado nuestra institución una actuación de oficio a final de año para conocer la incidencia de la norma en la evolución de las listas de espera en nuestra Comunidad Autónoma.

Reiterando la preocupación de años anteriores, los castellanos y leoneses han puesto en conocimiento de la institución la problemática derivada del llamado “déficit de especialistas”. Este problema adquiere mayor relevancia en las zonas rurales y en algunas capitales de provincias tales Soria (concretamente en su Servicio de Cardiología) o Ávila (cuya problemática ya expusimos el año pasado en relación con las carencias del Servicio de Oncología). Sin embargo la especialidad que aúna el mayor número de quejas ante nuestra institución es la Pediatría viéndose incrementado éste de forma exponencial en las zonas rurales. Y es que los padres de los menores residentes en estos lugares se sienten discriminados respecto de quienes viven en zonas urbanas puesto que sus hijos no son tratados por pediatras sino por médicos de familia circunstancia esta con la que están en desacuerdo. En otros casos la problemática deriva de la periodicidad de las consultas (en algunos casos únicamente dos o tres días por semana) y/o de la falta de suplencia de los especialistas en el período vacacional. Ciertamente es que, como ya indicamos el año pasado, éste es un problema que se observa en todo el territorio nacional pero ello no evita el justificado descontento de la población castellana y leonesa quien además aprecia que en algunos supuestos tienen menos servicios sanitarios que quienes residen en Comunidades Autónomas limítrofes.

En estrecha conexión con lo señalado hemos de aludir a la presentación de varias quejas para la apertura o adecuada conservación de consultorios médicos locales. Existen algunos supuestos en los que ciudadanos de localidades de escasa población solicitan la apertura o la instalación de los citados consultorios. Sin embargo la normativa vigente establece un número de “cartillas” por debajo de cuyo umbral no existe obligación legal de llevar a cabo tal implantación. Así pues es entendible que en lugares con una población envejecida se pretenda el establecimiento de los llamados Consultorio Médicos Locales, sin embargo la Orden de 6 de junio de 1986 establece que no puede imponerse la apertura de los mismos cuando el número de tarjetas sanitarias sea inferior a cincuenta. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la Administración local de garantizar que la consulta sanitaria se lleve a cabo en un lugar adecuado.



Como otros años también ha centrado nuestra actividad la temática relativa a la reproducción asistida. En el presente Informe nos parece relevante aludir a la cuestión del límite de cuarenta años para acceder a determinadas prestaciones, concretamente para la realización de estudios de fertilidad. Estudiada la cuestión y examinadas otras fuentes tales como la labor de otras Defensorías así como la jurisprudencia recaída al efecto, llegamos a la conclusión de que el umbral de cuarenta años si bien debe existir (puesto que en algún lugar hay que poner el límite), debe ser flexibilizado atendiendo a la circunstancias concurrentes en el caso concreto todo ello dada la evolución de la técnica y la circunstancia de que el límite no está impuesto en una norma legal. La Consejería de Sanidad no estimó oportuno aceptar nuestra resolución indicando que los criterios de inclusión y gestión de las Listas de Espera en la materia son fruto del consenso dentro del Sistema Nacional de Salud.

Este año seguimos aún a la espera de una información detallada (hemos solicitado una ampliación de la remitida por parte de la Consejería de Sanidad) sobre la cuestión de la fibromialgia. A tal efecto conviene indicar que a lo largo del año 2009 hemos seguido recibiendo quejas al respecto.

El tema de la práctica profesional y la eventual responsabilidad en que pueden incurrir tiene las mismas características que en años anteriores. Si bien en el presente año sí se indicó la pertinencia de iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial en dos ocasiones. En primer lugar por unos hechos acaecidos en Ávila que supusieron la posposición reiterada de la intervención de un paciente aquejado de cáncer de vesícula y desencadenaron, presuntamente el fallecimiento del mismo. Por ello y dado que no podíamos determinar la existencia de una relación causal entre el fallecimiento y las indicadas posposiciones de la operación, nos pareció oportuno indicar la necesidad de apertura del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial a fin de valorar la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos dado que era indudable que el paciente había sufrido una serie de vicisitudes que eran incardinables dentro del ámbito del funcionamiento anormal de un servicio público que no tenía el deber jurídico de soportar. El segundo de los casos se refiere a un paciente en Valladolid al que se fueron dando diversos diagnósticos y realizando multitud de pruebas hasta que la medicina privada descubrió, mediante la repetición de algunas de las realizadas por Sacyl, que estaba aquejado de un tumor cerebral. Este expediente ya había finalizado en el año 2007 si bien hubo de ser reabierto dado que iniciado el expediente el día 24 de enero de 2008 aún no había sido resuelto en el momento de la aceptación de la resolución (29 de marzo de 2009).

Otra de las cuestiones que ha propiciado nuestra actividad ha sido la que viene generada por la creciente conciencia del paciente sobre la importancia de su historia clínica y sus datos. En reiteradas ocasiones se ha denunciado el extravío de documentación clínica o del



resultado de pruebas o se ha indicado la negativa u obstaculización de los Servicios de Atención al Paciente en orden a la remisión de esta documentación lo que en algunos supuestos puede dar lugar a problemas importantes puesto que hipoteca el ulterior tratamiento del paciente en otros centros en caso, por ejemplo, de cambio de domicilio. Asimismo resulta de interés la cuestión relativa a la legibilidad de los documentos médicos que conforman la historia clínica. En el presente año se formuló una resolución en la que se instó a la Consejería de Sanidad a dotar a las historias clínicas de las características previstas en el art. 6 del Decreto autonómico 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la historia clínica en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud. Sin embargo la Administración sanitaria no estimó oportuno aceptar nuestra resolución.

En relación con los datos clínicos hemos formulado una resolución en relación con la historia clínica remitida a la familia de un paciente en situación de extrema gravedad (fallecido al momento de la presentación de la queja) cuyos datos se mezclaban con los de su esposa con la que compartía apellido. Indicamos la necesidad de extremar la precaución en estos casos a fin de evitar actuaciones por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, si bien la Consejería de Sanidad ha rechazado nuestra resolución.

Asimismo sobre esta cuestión se abrió un expediente tras la denuncia de un ciudadano que recibió una llamada telefónica desde la Inspección Médica de Valladolid por persona sin identificar que le requirió la aportación de toda una serie de datos médicos demostrando el conocimiento de parte de su historia clínica. El paciente presentó una denuncia si bien no consta la identidad del autor de los hechos pero sí que, obviamente, no se habían implantado las medidas oportunas para evitar el acceso a los historiales de quienes carecían de competencia para ello. Nuestra resolución indicando la necesidad de investigar los hechos tampoco fue aceptada por la Administración autonómica.

En estrecha conexión con la materia de responsabilidad patrimonial de la Administración si bien no de la Consejería de Sanidad pero sí con los servicios del 112 podemos citar la queja de un ciudadano que puso en nuestro conocimiento el fallecimiento de un paciente presuntamente por el retraso de los servicios de urgencia a la hora de acudir a su domicilio así como por las diversas confusiones a la hora de transferir la llamada de la familia al Centro de Salud competente. De hecho, desde uno de ellos (sitos ambos en la ciudad de León) se indicó al interlocutor telefónico que pese a la gravedad del paciente no se iba a desplazar nadie al domicilio dado que no era el que correspondía al paciente.

Por último nos parece reseñable la reiterada y recurrente queja de un paciente castellano y leonés cuya problemática no acaba de solucionarse. El interesado sufrió hace años



un accidente laboral que determinó la necesidad de tomar un opiáceo del que, finalmente y tras el transcurso del tiempo, se ha hecho dependiente. El problema deriva de que el meritado medicamento ya no surte el efecto deseado si bien la dependencia al mismo ha ido en aumento. Por ello su médico de Atención Primaria le indicó la pertinencia de desintoxicarse del fármaco en cuestión dado que la adicción ha generado una serie de problemas de índole física y psíquica (unidos a la presunta falta de control de las dosis suministradas) y en estos términos requerimos a la Consejería de Sanidad a fin de que se le facilitara una Unidad especializada para llevar a cabo tal tratamiento. La resolución fue aceptada si bien, una vez derivado el paciente a la misma, en ella le indicaron que no era el lugar más adecuado para su situación. Por ello nos vimos en la necesidad de iniciar un nuevo expediente y formular una resolución puesto que tuvimos conocimiento de que la adicción podía tener su origen en el deficiente seguimiento de la dolencia del paciente quien no había sido sometido a la vigilancia adecuada. Dada esta circunstancia, estimamos necesario urgir la solución del problema del paciente bien dentro del sistema sanitario de Castilla y León, bien fuera. Sin embargo la Consejería de Sanidad no ha estimado oportuno seguir nuestras recomendaciones.

ÁREA K

JUSTICIA

En el año 2009 se ha producido un notable incremento del número de reclamaciones que se engloban bajo este epígrafe.

En concreto, frente a las 94 quejas registradas el pasado año, el número total de las presentadas este año asciende a la cifra de 175 reclamaciones. Ahora bien, conviene aclarar que del total de las recibidas, 99 quejas tenían el mismo objeto dado que en todas ellas los reclamantes aludían a la necesidad de agilizar la tramitación de un recurso contencioso-administrativo en el que se había impugnado un proceso selectivo.

Al margen de lo anterior, el análisis de las quejas recibidas permite afirmar que con carácter general año tras año los ciudadanos que se dirigen a esta institución plantean el mismo tipo de problemas.

Así, al lado de reclamaciones relacionadas con el régimen penitenciario o con el funcionamiento de los registros civil, de la propiedad y mercantil así como en relación con la actuación del ministerio fiscal, se ha registrado y tramitado un total de 145 quejas relativas al funcionamiento de los órganos judiciales.



Dentro de esas 145 reclamaciones se engloban, además de los 99 expedientes ya mencionados, reclamaciones relacionadas con el contenido de resoluciones judiciales (en concreto, 21 expedientes) y supuestas actuaciones irregulares o retrasos en la tramitación o resolución de procedimientos judiciales o en la ejecución de lo resuelto.

Destaca este año una reclamación en la que, en contra de lo que habitualmente se sostiene, el reclamante se mostraba disconforme con lo que consideraba una excesiva rapidez en la tramitación y resolución de un proceso judicial en el que se encontraba inmerso.

Han sido 5 las reclamaciones formuladas en relación con los registros civil, mercantil y de la propiedad dependientes del Ministerio de Justicia. En concreto, una de dichas reclamaciones se refería al registro civil, tres al registro de la propiedad y una al registro mercantil. Además, se han tramitado dos quejas relacionadas con la actuación del Ministerio Fiscal, una de ellas en relación con la necesaria unidad de actuación en el ejercicio de su función y otra en la que se reflejaba la disconformidad del reclamante con el archivo de una denuncia que había presentado en la Fiscalía. En todos estos casos los problemas planteados excedían el ámbito de actuación de esta institución.

Por otro lado, pese a la falta de competencias, los problemas que afectan a personas sujetas a penas privativas de libertad siguen planteándose ante esta institución, reclamaciones que en la mayoría de los casos son remitidas al Defensor del Pueblo dada la naturaleza estatal de las administraciones frente a las que las mismas se formulan. De hecho, de los 8 expedientes registrados en relación con este tipo de cuestiones sólo uno ha sido rechazado directamente al constatarse que esa misma queja se había presentado ante el Defensor del Pueblo lo que hacía innecesaria su remisión por esta Procuraduría.

También se ha remitido al Defensor del Pueblo una reclamación planteada en relación con las condiciones en las que se encontraba un ciudadano español preso en una cárcel extranjera.

Se ha rechazado directamente una reclamación en la que se formulaba una solicitud de asesoramiento y otra en la que se aludía a un conflicto ciudadano y en la que se consideraba precisa una orden de protección o de alejamiento.

Y, en fin al igual que en años anteriores, a lo largo del año 2009 se han planteado diversas reclamaciones relacionadas con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita y el turno de oficio (4 relativas a justicia gratuita y 1 relacionada con la renuncia de un abogado designado por el turno de rico) y varias en relación con la práctica profesional de abogados y procuradores y con la actuación de los Colegios de Abogados o el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León.



En concreto, han sido 3 las planteadas frente a colegios de abogados o el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León y 4 las formuladas frente a la actuación de abogados (aunque en una de ellas también se aludía a la actuación de un procurador de los Tribunales) al considerar los reclamantes que no habían actuado correctamente en los asuntos que les habían sido encomendados o tener dudas sobre la regularidad de dicha actuación.

En ninguno de estos supuestos se ha estimado procedente la intervención de esta institución en atención a su ámbito de competencias. En este sentido parece conveniente indicar en relación con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita que los órganos encargados de su resolución no dependen de esta Comunidad Autónoma, debiendo señalarse igualmente en relación con la práctica profesional de abogados y procuradores la naturaleza privada de la relación que une a un ciudadano con el abogado o procurador que elige libremente.

Por ello, en su mayor parte las quejas recibidas en relación con estas cuestiones se han remitido al Defensor del Pueblo para su tramitación, si bien alguna se ha rechazado directamente ante la existencia de un pronunciamiento judicial y en otros, ante la ausencia de actuación administrativa alguna en el problema planteado por los reclamantes.

Por razones obvias, esta institución no ha formulado resolución alguna en esta área de justicia dado las escasas posibilidades de intervención existentes puesto que hasta la fecha no se ha producido un traspaso de competencias en esta materia.

En el momento en que se produzca dicho traspaso aumentarán las posibilidades de actuación de esta Procuraduría, si bien siempre quedará al margen de sus funciones de supervisión el contenido de todas aquellas actuaciones directamente derivadas del ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución atribuye en exclusiva a los jueces y magistrados que integran el denominado Poder Judicial.

ÁREA L

INTERIOR, EXTRANJERÍA, EMIGRACIÓN

1. INTERIOR

Durante el pasado ejercicio los aspectos que centraron la mayor parte de las quejas de los ciudadanos fueron el tráfico y la seguridad vial, siendo cuestionada nuevamente, la actividad sancionadora en materia de tráfico.

Esta Procuraduría ha seguido el criterio reiterado en anteriores informes anuales en el examen del ejercicio de la potestad sancionadora que ha sido el de comprobar si se han cumplido las garantías formales que la ley prevé para que el presunto infractor pueda ejercitar



su derecho de defensa. Si los denunciados no se oponen a la denuncia o no se infringen las normas de procedimiento no existe posibilidad de intervención de esta institución.

En alguno de los supuestos examinados, la actuación ha sido correcta, por lo que no ha sido necesario formular una resolución; sin embargo, en otros esta Procuraduría ha resuelto pedir a la correspondiente administración local, la revocación de una sanción, después de comprobar la omisión de algún aspecto esencial del procedimiento, en especial en el ámbito del régimen de notificaciones, que había producido indefensión al denunciado.

Se valora positivamente una mayor preocupación de la ciudadanía por los aspectos relacionados con la seguridad vial, preocupación que se encuentra en el planteamiento de un número considerable de quejas que demandan determinadas actuaciones de la administración, todas ellas con el objetivo de evitar la producción de accidentes de tráfico.

Desde esta Procuraduría se han emitido resoluciones tendentes a la instalación de la señalización y marcas viales adecuadas a las características de las vías urbanas, en orden a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las mismas.

También ha sido necesario requerir de las administraciones locales un incremento del control de algunas conductas infractoras que, en ocasiones, producían perturbaciones del uso de la vía, como la circulación de bicicletas por las aceras y zonas peatonales, y causaban molestias a otros ciudadanos, como los aparcamientos indebidos o la antirreglamentaria circulación de ciclomotores y quads.

Para evitar este tipo de conductas esta institución recomendó el ejercicio de la competencia de vigilancia del tráfico y su correlativa, es decir, la potestad sancionadora, aunque la solución de estos problemas requiera también un esfuerzo mayor de los ayuntamientos en cuanto a la ordenación del tráfico.

La escasez de recursos económicos de los municipios pequeños plantea también dificultades en la regulación de los usos de las vías públicas, o de los vados, aludiendo a su incapacidad económica para mantener un servicio de grúa municipal que permita la retirada de vehículos incorrectamente aparcados. En estos casos se ha recordado las posibilidades con que cuentan los ayuntamientos para hacer cumplir estas normas reguladoras de los usos de las vías públicas, desde el ejercicio de la potestad sancionadora hasta la contratación del servicio en casos puntuales.

En materia de seguridad ciudadana se ha planteado la disconformidad de un ciudadano con la instalación de cámaras de videovigilancia en un edificio público de la ciudad de Salamanca, permitiendo la intervención de esta Procuraduría constatar el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Protección de Datos de carácter personal.



En materia de juego, las autorizaciones administrativas exigibles en orden a la instalación y explotación de las máquinas recreativas ha dado lugar a la formulación de una resolución por parte de esta Procuraduría.

Por último, en el ámbito de los espectáculos, se siguen recibiendo críticas sobre los espectáculos taurinos tradicionales celebrados en distintas localidades de la comunidad autónoma, si bien únicamente se han examinado cuestiones formales relacionadas con la tramitación de las denuncias y escritos dirigidos a la Administración autonómica, insistiéndose en la necesidad del cumplimiento de los plazos y de la obligación genérica de resolver.

Donde sí se apreciaron irregularidades fiscalizables fue en la tramitación de un expediente de autorización de espectáculos taurinos que hizo necesario poner de manifiesto la necesidad de que la administración verifique los requisitos establecidos, según el caso, tanto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, como en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, en las solicitudes presentadas para la autorización de espectáculos taurinos, procediendo a su concesión o, en su caso, a su denegación expresa con indicación de los motivos de la decisión y con la apertura de un plazo para la presentación de recursos.

2. INMIGRACIÓN

La ralentización de la llegada de inmigrantes, motivada por la actual coyuntura económica negativa del país, no puede hacer olvidar a las administraciones la obligación que les incumbe de desarrollar políticas públicas dirigidas a garantizar la integración de las personas de nacionalidad extranjera y la efectividad del reconocimiento de sus derechos. En Castilla y León, la Administración autonómica y las entidades locales deben llevar a cabo, por mandato estatutario y dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, acciones dirigidas a promover la integración social, económica, laboral y cultural del colectivo inmigrante, cuya presencia en la sociedad castellano y leonesa ha alcanzado un nivel especialmente relevante en los últimos años.

El Procurador del Común, con la finalidad de cumplir adecuadamente su función de institución defensora de los derechos de todos, también de los extranjeros, llevó a cabo en 2008 una iniciativa de acercamiento a este colectivo, consistente en mantener un encuentro con catorce asociaciones y entidades representantes de sus intereses, con el doble objetivo de crear una vía de comunicación con los inmigrantes y de mejorar nuestro conocimiento acerca de los problemas a los que debían enfrentarse estos. En el Informe correspondiente a aquel año, ya pusimos de manifiesto que, a la vista de las cuestiones que habían sido planteadas en aquella reunión, se procedió a la apertura de cinco grandes actuaciones de oficio generales,



cuyo objeto era la asistencia sanitaria, la educación, el empleo, la atención de los menores no acompañados y la reagrupación familiar, respectivamente.

En 2009, una vez obtenida de la Administración autonómica la información correspondiente a los ámbitos indicados, esta institución ha identificado cuarenta y cuatro medidas que pueden ser llevadas a cabo con la finalidad de mejorar la integración de los extranjeros y la protección de sus derechos en nuestra Comunidad. La adopción de treinta y siete de ellas se ha sugerido, a través de cuatro resoluciones, a las Consejerías competentes en cada caso por razón de la materia, bien como recomendaciones de ejecución de medidas contempladas en el Plan Integral de Inmigración en Castilla y León 2005-2009, bien como sugerencias para su inclusión en el II Plan Integral de Inmigración que se elabore para el período que comienza en 2010. Las siete medidas restantes fueron puestas en conocimiento del Defensor del Pueblo, debido a que la competencia para acordar las mismas correspondía a la Administración del Estado.

A continuación, se procede a hacer una breve referencia a las más relevantes de ellas.

En primer lugar, en materia de asistencia sanitaria, las medidas propuestas se refirieron a la obtención de la tarjeta sanitaria individual, sugiriéndose la regulación específica del procedimiento correspondiente en el ámbito autonómico; a la atención sanitaria de los inmigrantes que se encontrasen en situación irregular; a la necesidad de considerar las características específicas de los extranjeros en el momento de garantizarles su acceso al sistema sanitario público, por ejemplo, mediante la formación específica del personal sanitario o a través de la implantación de la figura del mediador intercultural; a la atención especial requerida por los menores inmigrantes; y, en fin, al apoyo específico de programas dirigidos a las mujeres extranjeras.

Respecto al derecho a la educación, las sugerencias realizadas se encontraban relacionadas con los siguientes aspectos del sistema educativo: adecuación de los programas escolares a los problemas específicos que afectan al alumnado inmigrante, proponiéndose, como medida más general, el diseño y aplicación de un nuevo Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías Culturales; acogida adecuada de los alumnos extranjeros, incrementando, si fuera necesario, el número de aulas Aliso y reforzando la participación de las familias en el proceso de adaptación de los menores en los centros educativos; absentismo escolar, fomentando la lucha contra esta lacra, con especial incidencia en el ámbito del alumnado inmigrante; y, en fin, acceso de los extranjeros a los niveles educativos no obligatorios, garantizando la inexistencia de limitaciones que lesionen su derecho constitucionalmente reconocido a la educación.



En tercer lugar, en cuanto al acceso al servicio público de empleo y a cursos de formación profesional de los inmigrantes, se propuso la adopción de medidas dirigidas a garantizar la inscripción de los extranjeros como demandantes de empleo, cuando cumplieran los requisitos para ello; a fomentar su acceso a los cursos de formación profesional, interpretando flexiblemente las exigencias relativas a la acreditación de títulos o conocimientos académicos; y, en fin, a garantizar una atención adecuada a los mismos en las oficinas de empleo, diseñando un programa de formación específica para los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

En el ámbito de la protección de los menores extranjeros no acompañados, el objetivo último es garantizar el pleno respeto de los derechos de estos como niños. Con este fin último, se sugirió a la Administración autonómica la adopción de once medidas en tres momentos diferentes: en la fase de localización del menor y adopción de las actuaciones inmediatamente posteriores, se propuso, entre otras, la asunción de la tutela de los menores extranjeros no acompañados localizados y el inicio inmediato de las actuaciones dirigidas a documentar a los mismos y a obtener su autorización de residencia; en cuanto al ejercicio de la tutela propiamente dicho, se recomendó la mejora general de los recursos dirigidos a garantizar la efectiva integración de los menores; por último, respecto a las actuaciones a desarrollar una vez que los menores alcancen la mayoría de edad, se recomendó, entre otras medidas, la adaptación de los programas de apoyo a la vida adulta a las especiales circunstancias de las personas extranjeras.

Finalmente, respecto al derecho a la reagrupación familiar, considerando la competencia estatal para tramitar y resolver los procedimientos administrativos a través de los cuales se ejerce este derecho, procedimos a remitir una comunicación al Defensor del Pueblo, proponiendo a esta institución que valorase iniciar actuaciones dirigidas a sugerir a los órganos competentes de la Administración del Estado siete medidas de carácter normativo y ejecutivo. Entre otras, nos referíamos en aquella comunicación a la determinación de la cuantía de los medios de vida exigibles a los efectos de poder ejercer este derecho; al establecimiento de criterios objetivos para determinar si existen razones que justifican la residencia en España de ascendientes reagrupables; o, en fin, a la emisión de instrucciones con el objetivo de que las misiones diplomáticas y las oficinas consulares no realicen un doble control del cumplimiento de los requisitos exigibles.

En la fecha de cierre de este Informe, habían sido contestadas y aceptadas, cuando menos parcialmente, las resoluciones formuladas en relación con la atención sanitaria, el derecho a la educación y la protección de los menores extranjeros no acompañados. Como manifestaciones más destacadas de estas aceptaciones, se pueden citar, en relación con la asistencia sanitaria, el anuncio de la futura regulación autonómica del procedimiento de



concesión de la tarjeta sanitaria individual, así como de la adopción de medidas específicas dirigidas a la atención sanitaria de la población inmigrante en situación irregular; en relación con el derecho a la educación, la Administración autonómica nos ha comunicado la futura ejecución de medidas para reforzar la implicación de las familias en la educación de sus hijos o la lucha específica contra el absentismo escolar en el colectivo del alumnado inmigrante; y, en fin, respecto a la protección de los menores extranjeros no acompañados, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades manifestó su coincidencia sustancial con el planteamiento esencial de base, la fundamentación general y la pretensión de la resolución formulada por esta institución.

Deseamos que la aceptación de un gran número de nuestras propuestas por la Administración autonómica se traduzca en su futura incorporación al II Plan Integral de Inmigración en Castilla y León 2010-2013.

Por otro lado, desde el punto de vista de las quejas planteadas por los ciudadanos en materia de inmigración, podemos afirmar que 2009 ha sido el primer año donde la evolución del fenómeno de la inmigración y la relevancia que la acción de los poderes públicos autonómicos ha adquirido en orden a la integración de los extranjeros, ha tenido su reflejo, todavía reducido, en el número de personas que han acudido a esta institución y en las cuestiones planteadas por las mismas.

3. EMIGRACIÓN

Muchos años antes de que Castilla y León se convirtiera en tierra de acogida de personas de otras nacionalidades, de las nueve provincias de la Comunidad partieron muchos ciudadanos a otros países en busca de mejores perspectivas de futuro. En la actualidad, más de cien mil de ellos y de sus descendientes residen aún en el extranjero. En consecuencia, los poderes públicos de la Comunidad deben desarrollar una acción pública dirigida a la protección de los derechos de aquellas personas y al fomento de su retorno. El Plan integral de apoyo a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior y a la emigración de retorno 2009-2012 ha supuesto un intento de ordenación e impulso de las actuaciones de la Administración autonómica en este ámbito. Por su parte, esta Procuraduría ha sido siempre consciente de la obligación que tienen los poderes públicos de la Comunidad de defender y promover los derechos de los ciudadanos de Castilla y León residentes en el exterior, poniéndolo de manifiesto así a través de nuestras resoluciones e informes anuales, con especial intensidad desde el año 2004. Sin embargo, el escaso número de quejas presentadas en esta materia por los ciudadanos en 2009 (2) nos impide realizar una primera valoración de la aplicación y efectividad de las medidas contempladas en aquel Plan. Por este motivo, no descartamos el



inicio en 2010 de diversas actuaciones de oficio, como complemento a las quejas que presenten los ciudadanos, con el objetivo de supervisar la eficacia de aquel Plan.

4. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA

A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la conocida como “Ley de memoria histórica”, se puede afirmar que dos de las cuestiones más relevantes contenidas en la misma precisan de desarrollo y determinación en cuanto a su aplicación concreta a la realidad. Relacionada con la primera de ellas, relativa a la identificación y localización de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, se encuentra una resolución que ya fue formulada en 2004 a la Administración autonómica, en la cual se sugirió a la misma la elaboración de un protocolo donde se estableciera cuándo se debía proceder a las exhumaciones de fosas comunes, quién lo debía solicitar y cuál debía ser el procedimiento en cada caso para realizar aquellas. La segunda de las cuestiones señaladas es la relacionada con la retirada de símbolos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura en el ámbito competencial de las administraciones autonómica y local. Precisamente, a esta última cuestión se han referido las tres quejas presentadas por los ciudadanos en este ámbito material en 2009.

ÁREA M

HACIENDA

La intervención del Procurador del Común en el ámbito tributario, que tiene como finalidad última la protección de los derechos de los contribuyentes castellanos y leoneses, ha experimentado un notable incremento respecto al año anterior. Este aumento no es sino un reflejo de la importancia de esta materia en la vida cotidiana del ciudadano. Por otra parte, tal importancia no sólo es apreciable desde la perspectiva del contribuyente sino también desde la de las administraciones públicas cuya autonomía está íntimamente ligada a la suficiencia de sus propias haciendas.

Pocos o ningún aspecto de la vida del ciudadano carecen de trasunto en el ámbito tributario, ya sea éste local, autonómico o estatal. El art. 15.a) del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone como deber de los castellanos y leoneses “contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica”. Este deber tiene como contrapartida una serie de derechos sobre la base de un sistema tributario justo basado



en los principios de igualdad y progresividad tal y como dispone el propio texto constitucional. Por su parte, el art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge los derechos y garantías de los obligados tributarios.

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses lleva a cabo una intensa labor de protección de los mismos en el ámbito tributario en relación con la actuación de la administración autonómica y local, si bien en el presente año a pesar del aumento del número de quejas en la materia, las actuaciones en relación con la actividad de la Consejería de Hacienda han sido residuales en relación con la municipal.

En todo caso los castellanos y leoneses siguen solicitando a nuestra institución la protección de derechos cuya tutela no nos corresponde. Sigue existiendo un número importante de personas que acuden en relación con la actuación de los bancos así como respecto de la actividad de las compañías de seguros. En tales casos nos vemos en la necesidad de remitirlos a la Oficina de Defensa del Cliente Bancario de cada entidad, así como a la Dirección General de Seguros y, más concretamente, a la figura del Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.

Asimismo, esta institución, en ejercicio de las competencias conferidas en el art. 1.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, ha recibido quejas de los ciudadanos en materias de tributos de carácter estatal, concernientes principalmente al IRPF o a la actividad del Catastro, que han sido remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la potestad tributaria de los entes locales, en lo relativo a impuestos locales, esta institución se ha pronunciado sobre la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por familia numerosa, y la exigencia del requisito de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar en el inmueble objeto del tributo.

En cuanto a las haciendas locales y la actividad municipal vinculada a las mismas, las tasas y, concretamente, las tasas por suministro de agua potable, han experimentado un considerable aumento, siendo uno de los temas que más actuaciones ha generado. Ha de reseñarse que las solicitudes de salvaguarda y amparo se refieren a todas las fases de la prestación del servicio desde la colocación de los contadores, hasta la verificación de los mismos. En otros casos la cuestión se agrava puesto que las administraciones municipales otorgan a sus concesionarios unas prerrogativas que exceden de las legalmente previstas.

En todo caso, la variada casuística de las tasas ha dado lugar a resoluciones de diversa índole y a archivos por inexistencia de irregularidad, siendo una constante las quejas de los administrados que ponen de manifiesto la inexistencia de un servicio (generalmente el de



recogida de basura) por el que sin embargo se les giran las tasas correspondientes, cuestión sobre la que se ha formulado resolución durante este ejercicio.

Por lo que respecta a las llamadas contribuciones especiales, este año las quejas sobre esta materia han experimentado un considerable aumento, incidiendo en cuestiones de carácter estrictamente procedimental, en la determinación del módulo de reparto o en la falta de necesidad o de realización de la obra o servicio proyectado, de forma que, con carácter general, este tipo de reclamaciones exigen, por parte de esta Procuraduría, una supervisión en su integridad, del expediente administrativo tramitado por la administración local al efecto.